

U.N.A.M.

EVOLUCION DE LOS DERECHOS
AGRARIOS DE LA MUJER



Norma Sylvia López Cano y Aveleyra

TESIS PROFESIONAL

México, D. F.

1967

O Y AVELEYRA

TESIS PROFESIONAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Una persona íntegra,
que con la mayor nobleza,
desde el momento en que me dió el ser,
consagró su vida a la mía.

A MI HERMANO:

Por la fé que
siempre comulgamos,
para obtener el logro
de nuestros esfuerzos.

A MI MADRE:

Con el profundo
cariño que nos une.

A la muy querida e inolvidable
memoria de Don:

HECTOR DE LA PENA LARA.

AL HONORABLE JURADO:

**Lic. Víctor Manzanilla Schaffer,
Lic. Julio Miranda Calderón,
Lic. Luis del Toro Calero,
Lic. Esteban López Angulo
Lic. Guillermo Camacho Manzur.**

CON ESPECIAL ESTIMACION:

**Al Lic. Julio Miranda Calderón,
por su ejemplar empeño
para resolver mis problemas.**

AL LIC. VICTOR MANZANILLA SCHAFFER,

**Que gracias a su ejemplo, dirección
y entrega incondicional a sus alumnos,
ejerció una influencia decisiva
en la culminación de mi ideal.**

A LA U. N. A. M.
En donde cursé mis estudios.

A MI PATRIA:
A la que irán encaminados
mis esfuerzos futuros.

A MIS PARIENTES, AMIGOS Y COMPANEROS:
Que con su ayuda y apoyo, me alentaron
en los momentos más difíciles de mi vida,
para proseguir mi camino.

POR EL INFINITO, que al ser tal,
nos ofrenda esperanzas incalculables,
por tí que eres inigualable,
por mi amor que trata de alcanzarlos.

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

- a)- LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN GRECIA.
CONCEPTO DE LA MUJER ESPARTANA.
- b)- LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN ROMA.
- c)- LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN ESPAÑA.
- d)- LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE LA MUJER.

EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

El objeto de esta tésis es tratar uno de los problemas que confronta el agro mexicano, el relativo al respeto y ejercicio del derecho que la mujer campesina necesita para conservar el patrimonio, que no sólo es de ella sustentación sino - para sus hijos, y de todos aquellos que de ella dependen. - - Nuestra Revolución como movimiento social para incrementar el nivel de vida de la población, en su mayor número económicamente débil, no estaría satisfecha ni tendría cabal cumplimiento si no tuviera en cuenta las grandes necesidades que - por su propia naturaleza angustian y aquejan a la mujer que - trabaja en el campo. Por ella nuestra preocupación, por ella - nuestro esfuerzo, encaminado como lo está, al estudio de una - parte del Derecho, concretamente a una rama de él, como lo es el Derecho Agrario, para dejar asentadas las bases de una completa comprensión de las inquietudes, de la lucha en el campo que se desenvuelve, no sólo para sustento de la mujer y de - sus hijos que por una circunstancia u otra, se ven privados - del apoyo y auxilio que el varón debe a su compañera.

El dolor por la posesión de la tierra, por su propiedad y aprovechamiento, es un dolor profundamente humano y por lo mismo digno de la máxima estimación de las clases que se - consideran superiores, porque disponen de los llamados bienes de la civilización y de la cultura.

El problema de la mujer campesina no es de fácil resolución, ni de una solución inmediata, requiere la atención - cuidadosa, ocurrir en su auxilio, principiando por educarla,

cambiando aunque sea en parte el medio en que vive, establecer escuelas para ella y para sus hijos, casa-habitación, centros asistenciales y de preparación técnica, tanto en lo que se refiere a las labores propias del campo como en aquellas funciones que le impone su propia naturaleza humana y su condición de mujer. Si esto, nuestros gobiernos, nuestros hombres de estado, los intelectuales, en fin, todos los ciudadanos que gozan de un mejor medio de vida lo comprenden y lo relacionan con el futuro del país, solamente en esa medida la mujer campesina mexicana podrá ver mejorada su situación y respetados sus derechos y así obtener en el futuro el lugar que indudablemente le corresponde en toda sociedad civilizada.

Pero para poder analizar la situación de la mujer campesina debemos ver ante todo, la situación en general tanto social, jurídica como intelectual de la mujer contemporánea y remontarnos a la antigüedad para así cronológicamente ir recorriendo a su lado, a través del tiempo, el camino un poco lento pero arduo y tenaz, en el que ha luchado para lograr que la sociedad le reconozca los derechos que le corresponden.

L. Morgan nos dice: "La sociedad antigua cimentada en la consanguinidad desaparece al constituir una sociedad donde el orden de la familia está completamente sometido al orden de la propiedad y en el seno de la cual tienen libre curso esos antagonismos y esas luchas de clase que componen hasta hoy toda la historia escrita". (Nota 1).

La historia de la familia empieza en 1861 con la aparición del derecho MATERNO de Bachofen. El autor asienta ahí las siguientes proposiciones:

1.- Que los seres humanos habían vivido primitivamente en la promiscuidad.

2.- Que un comercio sexual de esta índole excluye toda certidumbre de paternidad; que por consiguiente la descendencia sólo podía contarse en línea femenina (es decir, con arreglo al derecho materno) y que en ese caso estuvieron, en su origen, todos los pueblos de la antigüedad.

3.- Que en consecuencia de este hecho, las mujeres como madre, y únicos parientes ciertos de la generación joven gozaban de tal aprecio y respeto que según parecer de Bachofen, llegaron hasta la preponderancia femenina absoluta (gineco-gracia).

4.- Que al paso de la monogamia, en que la mujer pertenece exclusivamente a un sólo hombre, encerraba la transgresión de una ley religiosa primitiva (respeto de los demás hombres por esa mujer) o cuya tolerancia debía rescatarse por medio del abandono temporal de la mujer.

De acuerdo con esto, Bachofen, presenta el ORESTES de Esquilo, como el cuadro dramático de la lucha entre el derecho materno agonizante y el derecho paterno naciente y vencedor de la época heroica.

Dice Bachofen que en los tiempos primitivos, en la época anterior a la monogamia, no sólo un hombre tenía relaciones sexuales con muchas mujeres sino también una mujer con muchos hombres, sin menoscabo de las buenas costumbres. (2)

Esta usanza no desapareció sin dejar huellas bajo la forma de un abandono temporal, por el que las mujeres debían comprar su derecho a un matrimonio único; que por tanto primi-

tivamente no podía contarse la descendencia sino en línea femenina, de madre; que esta validez exclusiva de la filiación femenina se ha conservado aún largo tiempo en el seno de la monogamia, con la paternidad asegurada o por lo menos reconocida; y por último que esa situación primitiva de las madres como únicos padres ciertos de sus hijos, aseguró a aquellas - (y por consiguiente a las mujeres en general) una condición social más elevada de la que desde entonces acá han tenido -- nunca.

Mac-Lennan (3) encuentra en muchos pueblos salvajes, - bárbaros y hasta civilizados de los pueblos antiguos, una forma de matrimonio en que el novio sólo o con sus amigos, está obligado a arrebatar a su futura esposa a sus padres, simulando un rapto por violencia. Por otra parte encontramos en pueblos no civilizados, ciertos grupos en el seno de los cuales estaba prohibido el matrimonio viéndose obligados los hombres a buscar esposas y las mujeres esposos fuera del grupo. Mientras que en otras partes, hallamos una costumbre en virtud de la cual, los hombres de cierto grupo están obligados a tomar a sus mujeres en el seno mismo del núcleo; Mac-Lennan llama - exógamos a los primeros y endógamos a los segundos. Morgan dice, que eran características esenciales de la gens en su forma arcaica las siguientes: ni el varón ni la mujer pueden unirse sexualmente con un miembro de su propia gens siendo absoluta esta prohibición. La descendencia se cuenta por línea materna; los hijos pertenecen a la gens de su madre, el padre y la madre pertenecen a diferentes gentes, manteniendo los derechos de sus respectivos grupos, este es el período del salvajismo - (fam PUNLUA).

La familia sindiásmica da origen a la monogamia. Algunos salvajes, los más adelantados reconocían entre sus esposas a una principal y este hecho determinó, con el tiempo la costumbre de formar parejas y hacer de la esposa una compañera y asociada en la manutención de la familia.

La familia sindiásmica dice Morgan, tenía como base el matrimonio de parejas solas y ofrecía algunas de las características de la familia monógama; la mujer era algo más que la esposa principal de su marido, era su compañera, la que preparaba sus alimentos, y la madre de sus hijos que ahora comenzaban con alguna incertidumbre a considerarse hijos propios.

Todavía se mantiene con esta forma de unión el predominio de la mujer como observó Morgan entre los Iroqueses. - - - Cuando los cónyuges se separaban, la mujer abandonaba el hogar llevándose los hijos, que eran tenidos por exclusivamente suyos y los efectos personales sobre los que el marido no tenía derecho; y cuando la parentela de la esposa predominaba en la vivienda colectiva, el marido abandonaba el hogar de su mujer. Esta práctica relativa a los hijos estaba modificada en las tribus aztecas. Entre estos, el marido se llevaba a las hijas y la mujer a los hijos. Los aztecas habían llegado a un grado más elevado en la evolución que conducía a la familia paterna. La Conquista impidió el desarrollo definitivo de la familia paterna. Pero ya la evolución de la propiedad conducía naturalmente a ella, aunque la tierra era todavía común. La propiedad privada de las cosas, muebles y otros factores prepararon una aristocracia.

LA FAMILIA MONOGAMICA Y LA PROPIEDAD PRIVADA.- La autoridad paterna al principio fluctuante, se acentúa cuando surge

la propiedad privada y el anhelo de su transmisión a los hijos. Se cambia así de la descendencia de la línea femenina a la masculina, con el establecimiento de la monogamia.

Los descendientes de un miembro masculino permanecerían en la gens, en tanto que sus miembros femeninos saldrían de ella pasando a la gens paterna. Así quedaron abolidos la filiación femenina y el derecho hereditario materno.

Donde la descendencia se sigue por línea femenina como lo era universalmente en el período arcaico, la gens está - - construída por un supuesto antepasado femenino y sus hijos - - juntamente con los hijos de sus descendientes femeninos a perpetuidad; y cuando la descendencia sigue la línea masculina a la cual pasó después de la aparición de la propiedad en masas de un supuesto progenitor varón y sus hijos, juntamente con - los hijos de sus descendientes varones a perpetuidad. El apellido de la familia aún entre nosotros es una supervivencia - del nombre gentilicio con descendencia en la línea masculina, y transmitiéndose de la misma manera. La familia moderna en -- cuanto la expresa su apellido, es una gens no organizada, con el vínculo de parentesco roto y sus miembros tan dispersos como extendidos se halle el nombre de la familia.

LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN GRECIA

CONCEPTO DE LA MUJER ESPARTANA

La familia era la base unitaria del régimen social, la gens sería naturalmente el centro de la vida y actividad social. Estaba organizada como cuerpo social, con su arconte o jefe, y tesorero; con tierras hasta cierto punto comunes, un

enterratorio común y ritos religiosos comunes. Junto con estos hallábanse los derechos, privilegios y deberes que la gens - confería e imponía a todos sus miembros. Fué en la gens que - tuvieron origen las actividades religiosas de los griegos que se difundieron sobre las patrias y culminaron en festividades periódicas comunes a todas las tribus.

Nos dice L. Morgan (4) que: Es probable que la monogamia no apareciera entre las tribus griegas hasta después que éstas alcanzaron el estadio superior de la barbarie y aparentemente en este período llegamos a un caos en la relación conyugal especialmente con respecto a las tribus atenienses. Los hijos únicamente tenían madre y no padre; pertenecían tan sólo a una línea de descendencia. La mujer no ligada exclusivamente, sólo traía al mundo hijos espurios. Cecrop fué quien - primero puso fin a este estado de cosas; llevó la unión desordenada de los sexos a la exclusividad del matrimonio; dió padre y madre a los hijos y así éstos, que solamente tenían una línea de descendencia, tuvieron de este modo dos, fué en esta forma como la monogamia hizo cierta la paternidad de los hijos, la que era desconocida cuando fueron instituídas las gentes, y ya no cabía en lo posible la exclusión de los hijos en la herencia.

La propiedad que siempre fué hereditaria en la gens, - fué primeramente hereditaria entre los gentilicios y ahora, - por último, hereditaria entre los agnados en sucesión en orden a su proximidad al extinto lo que daba la exclusividad de herencia a los hijos como agnados más próximos. La persistencia conque hasta el tiempo de Solón se mantuvo el principio de --

que los bienes quedaran en la gens del propietario fallecido, manifiesta la vitalidad de la organización a través de todos estos períodos. Fue este régimen el que obligaba a la heredera a casarse dentro de su propia gens a fin de que su matrimonio no transfiriese los bienes a otra gens. Cuando Solón concedió el derecho de disponer de los bienes por testamento cuando no existían hijos, realizó el primer salto a los derechos de la propiedad de la gens.

La fratria griega fué el segundo peldaño en la organización social de los griegos, se componía de varias gentes unidas con propósitos especialmente religiosos que eran comunes a todos, pero las tribus y los miembros de ellas se llamaban así por la unión en comunidades y naciones así denominadas, porque cada uno de los cuerpos que se unían era llamado una tribu.

Aquí se reconoce como costumbre el matrimonio fuera de la gens, el intercambio matrimonial con ritos religiosos comunes, afianzaría la unión frátrica; pero el linaje común de las gentes de que era compuesto, ofrece una base más satisfactoria para la fratria.

Cuando la descendencia seguía la línea femenina entre las gentes griegas y latinas, la gens presentaba entre otras las siguientes características: Primero.- El matrimonio dentro de la gens estaba prohibido, lo que colocaba a los hijos en una gens diferente a la de su presunto padre. Segundo.- La propiedad y el cargo de jefe eran hereditarios en la gens, lo que excluía a los hijos de la herencia a los bienes y de la sucesión a cargo de su presunto padre. Este régimen había perdurado hasta en tanto surgió un motivo suficientemente general

e imperioso como para demostrar la injusticia de esta exclusión en presencia de un cambio en su condición.

Dentro de la vida privada en Grecia, el nacimiento de un niño se anunciaba colocando sobre la puerta de la casa una corona de olivo y el de una niña una madeja de lana. El padre podía obrar a su completa discreción en cuanto a la crianza de la prole y la exposición y abandono de infante era práctica legítima, aunque ya se comprende que no muy común.

Continúa L. Morgan (5) exponiéndonos la educación griega: "Hasta la edad de siete años niños y niñas estaban con su madre, a veces ayudada por una esclava niñera que solía contarles las hazañas de dioses y héroes, fábulas de animales, etc." Los niños al llegar a la edad apropiada eran enviados a la escuela bajo la vigilancia de un "paidagoogós", antiguo esclavo de buen trato a quien incumbía vigilar la conducta de su educando y enseñarle las buenas maneras. El paidagoogos llevaba y traía al niño entre la casa y la escuela, pero no tomaba parte entre la verdadera enseñanza escolar.

Por regla general la educación no era vigilada ni auxiliada por el Estado. En Atenas al menos, donde parece haber escuelas más o menos embrionarias desde los tempranos días de Solón, tales instituciones eran enteramente privadas y naturalmente de regímenes muy diferentes. El propósito de la educación durante la primera época al menos, era más moral que intelectual: se trataba de formar buenos ciudadanos y no excesos eruditos.

Las dos ramas principales de la educación eran LA MUSICA y LA GIMNASIA; música en el más amplio sentido se entendía como adiestramiento cultural e intelectual, aparte del adies-

tramiento físico.

El profesor elemental cuya profesión no gozaba de mucho crédito enseñaba a leer y a escribir. Con la lectura se aprendían los nombres y figuras de las letras y luego sus combinaciones en sílabas, la escritura se aprendía siguiendo o imitando las líneas que el maestro trazaba con el estilo sobre una tablilla cubierta de cera. Después de tres años comenzaba el estudio de los poetas, el texto por excelencia era HOMERO.

Respecto a la música, en el estricto sentido, los niños aprendían a cantar y acompañarse en la lira, bajo la dirección generalmente de un maestro especial. Los griegos insistían mucho en los efectos morales de la música, la gimnástica que parece haberse aplicado al par de la música y cuyos ejercicios eran más duros a medida que se acercaba a la pubertad era enseñada y dirigida en una escuela especial. Lucha, carrera y saltación, lanzamiento del disco y la jabalina eran los ejercicios comunes.

En cuanto a lo que podemos llamar educación superior podemos ver dos aspectos.

1.- La influencia de los SOFISTAS que deben considerarse como los precursores de la Universidad y que hicieron mucho para ensanchar el cuadro tradicional de la educación introduciendo nuevas materias, que ellos enseñaban a quienes estaban dispuestos a pagar por sus servicios, y

2.- La influencia de la institución llamada efefía ("efeebefía") que llegó a tener mucha importancia en Atenas, en la segunda mitad del siglo IV. Los adolescentes que llega-

ban a los 18 años eran reclutados y durante dos años recibían bajo la dirección de oficiales expertos una educación militar. Los efebos de cada tribu comían juntos y llevaban vestidos uniformes. Gradualmente algunos extraños fueron admitidos en las filas y la instrucción militar fue suplantada y aún reemplazada por cursos de filosofía, retórica y ciencia. Tal es el sistema que más de cerca corresponde a nuestras Universidades y que atrajo en los tiempos romanos a la juventud de todas partes, que acudían a los estudios de Atenas.

En cuanto al matrimonio, era un arreglo de conveniencia más que de sentimiento, y por lo común lo resolvían los padres o los parientes más cercanos. La mayoría de las veces, el novio era mayor que la novia.

Los preliminares indispensables eran los esponsales ("engúeesis, engúee") en que la novia era entregada por su pariente más cercano (Kúrios), si se omitía esta ceremonia o si la ejecutaba persona indebida, el matrimonio era nulo y los hijos ilegítimos. Se acostumbraba proporcionar a la esposa una dote, que no venía a ser propiedad del marido, y que debía éste restituírle en caso de divorcio. El intervalo entre los esponsales y el matrimonio verdadero lo ocupaban ciertas celebraciones religiosas. El invierno y singularmente GAMELION, mes matrimonial, era el tiempo preferido para los casamientos y el cuarto día de la luna nueva, o el día del plenilunio se consideraban como de buena suerte.

En Atenas el día de la boda, novio y novia se entregaban abluciones en agua de la fuente Calirroé y en la casa paterna del novio se hacía una fiesta, en la que se ofrecía un sacrificio y se comía el pastel de Sésamo. Después del banque-

te, la novia era conducida en procesión a su nueva casa. Se la llevaba cubierta con un velo y sentada en un carro entre su novio y su padrino de boda, e iba seguida por su madre, que llevaba antorchas encendidas en el hogar paterno y acompañada de un grupo de flautistas y festejantes. Al entrar en su nueva casa, donde la recibía la madre del esposo, era acogida con profusión de frutas y golosinas y al llegar a la alcoba nupcial, tenía que probar un membrillo. Afuera, las madrinas entonaban himnos nupciales. Las ceremonias se completaban al día siguiente, en que la recién casada se presentaba ya sin velo ante sus amigos y parientes para recibir sus dones y buenos augurios.

CONCEPTO DE LA MUJER ESPARTANA.- En Esparta donde las muchachas participaban en las disputas atléticas masculinas, las mujeres disfrutaban de bastante libertad. En Atenas que nos dá el tipo más característico de las costumbres prevalecientes en Grecia, la vida de la mujer ordinariamente se reducía a la reclusión privada.

La joven ateniense, al menos, carecía de educación o sólo tenía una educación escasa, en el sentido que hoy lo entendemos. Lo que aprendía de su madre se limitaba a las necesidades inmediatas para el cumplimiento de los deberes domésticos. Vivía muy encerrada en casa y como tenía tan pocas oportunidades de encontrarse con personas del otro sexo, los matrimonios solían arreglarse entre los parientes. La ley se ocupaba de la situación de la mujer casada, hasta donde ella afectaba a su dote ("proix") según quedaba definida en los esponsales, por su padre o guardían. La dote nunca entraba a ser propiedad del marido, quien sólo disponía de su uso y dis-

frute durante la vida matrimonial. Pero en caso de divorcio, - la dote volvía a Kúrios, de la mujer o bien el marido debía - pagar el 18% de interés sobre el monto de la dote, hasta en - tanto que la devolviera. El objeto de tales prescripciones e- ra, en parte, evitar los divorcios caprichosos. Porque el di- vorcio en sí era fácil y el marido no tenía más que ordenar a la mujer (a lo mejor ante testigos) que volviése al lado de- su "KURIOS", y se lleváse consigo la dote traída al matrimonio. Aparte de las restricciones relativas a la propiedad, las mu- jeres no podían dar testimonio ante las cortes judiciales, ni ser partes en contratos, a menos de que se tratáse de peque- ñas e insignificantes transacciones diarias como lo es la com- pra del mercado.

Los deberes de la mujer casada incluían la vigilancia- de la casa y sus pertenencias; el ordenar las tareas de las - esclavas, sobre todo tejer y bordar; y desde luego, la crian- za y primera educación de los niños; de los varones, hasta el momento de llevarlos a la escuela; de las mujeres, hasta el - día de su matrimonio.

En lo demás, la esposa debía disimularse lo más posi- ble. Pero en determinadas ocasiones tenía el deber de apare- cer en público; por ejemplo, participaba en las procesiones - religiosas y concurría a la representación teatral de las - - tragedias.

LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN ROMA

En Roma, la familia o domus era el grupo de personas y de cosas sobre las cuales un paterfamilia ejercía un poder, - comprendía dos clases de personas, el paterfamilias que no de- pendía más que de sí mismo, o sea era una persona Sui Juris, no sometida

a ninguna potestad, y no depende más que de ella misma; y los *Alieni Iuris*, libres o no libres sometidos a su potestad, entre los cuales encontramos a la mujer *in manu*, hijos y otros descendientes por línea masculina, los cuales eran considerados incapaces y el derecho tenía organizada una protección - dándoles bien un tutor o un curador. Había cuatro clases de - incapacidad: a)- La falta de edad; b)- El sexo.- Las mujeres en el Derecho antiguo estaban en tutela perpetua; c)- La alteración de las facultades mentales; d)- La prodigalidad, el pródigo quedaba impedido y puesto en curatela.

Petit (6) nos habla al referirse a la tutela perpetua, de las mujeres púberas que en Roma, en el derecho antiguo las mujeres púberas *sui iuris* estaban en tutela perpetua. Esta - institución parece remontarse a la más alta antigüedad. Se señala como razón de ello la ligereza del carácter de la mujer y su inexperiencia en los negocios. El tutor de la mujer púbera no tiene más cargo que dar su auctoritas para ciertos -- actos y como no administra no tiene que rendir cuentas al final de la tutela. La tutela para la mujer púbera sólo terminaba por la muerte y la *capitis deminutio máxima*, media o mínima cuando se daba en adrogación o *cafa in manu*.

Posteriormente se debilita la tutela perpetua, desde - el siglo VI le fué permitido al marido teniendo a su mujer *in manu* dejarla por testamento elegido un tutor y este es un tutor *optivus*. Más tarde, la mujer puede escapar de la tutela - legítima de sus agnados y tener un tutor a su gusto. Bajo Augusto se permitía a la mujer nombrarse un tutor capaz, además las leyes JULIA Y PAPIA POPPOEA dispensaban de la tutela a la mujer teniendo el *jus liberorum*, es decir, la *ingenua* que tu-

viése tres hijos o la manunitida teniendo cuatro.

El paterfamilias podía matar, mutilar, arrojar de su casa a las personas alieni iuris, el jefe de la domus componía su familia como le parecía conveniente, esa potestad perpetua no se extinguía más que por la muerte o por la capitis de minutio, que eliminaba al paterfamilias del número de ciudadanos siu iuris, sin embargo esa potestad al ejercerse en la ciudad no podía escapar a la intervención del Estado si -- dañaba al mismo o al orden público, nos dice Petit que en el derecho público "Las mujeres estaban absolutamente excluidas de todos los derechos, y en el privado en los tiempos primitivos, estaban siempre sometidas al poder de sus padres o de sus maridos, y si las circunstancias hacían que fuésen libres, (matres familias) se hallaban sujetas a tutela perpetua. Así vemos que la mujer era un derecho del paterfamilias que le -- pertenecía cualquiera que fué su edad y su capacidad personal, eran libres de cederla por la duración de la personalidad jurídica tanto del cedente como del cesionario.

La mujer era utilizada por el paterfamilias para que su linaje y su culto persistiera, adquirirían el derecho de disponer de una mujer para que posteriormente le asignara el título de esposa, ya sea para sí o para uno de los varones que se encontraban bajo su poder paterno.

La naturaleza del poder sobre los alieni iuris estaba indicada en su designación individual para la mujer in manu por el genitivo del nombre del marido, para los demás por la enunciación de su calidad de hijo, hija, esclavo, etc., designado también por su nombre.

Formas de Matrimonio y Ceremonias Nupciales.- La cabeza de la familia era el paterfamilias y nos dice Luis Bonilla "...que este agrupaba legalmente a hijos y nietos ejerciendo el derecho de manus, del que ni las hijas al casarse se veían libres, constituyendo los diferentes hogares de los hijos como un núcleo independiente de una sola cabeza, para las decisiones que afectásen al mundo externo. No obstante, la hija podía perder el manus si lo deseaba para tomar el manus del marido- si quería salir de la patria potestas paterna, hay que distinguir en Roma dos tipos distintos de hogar; el de las patricias, de clase aristocrática, descendientes de los antiguos fundadores romanos, y el de las plebeyas, constituidas por descendientes de pobladores de territorios ajenos o conquistados, o de los extranjeros naturalizados y esclavos libertos, que habían obtenido su libertad por donación del dueño en pago de servicios prestados o adquirida por compra gracias al dinero ganado en las horas libres, en el hogar patricio, la mujer organizaba la casa, mientras el marido marchaba al trabajo que sólo le ocupaba media mañana..."

La mujer casada podía ser: cum manu y sine manu, nos dice Sefarini que "...la manus era una relación análoga a la patria potestad, es un poder eventual, que el marido tiene sobre la mujer, y se dice poder eventual porque no todas las mujeres estaban sujetas a la mano marital pues la manus no era necesaria para la existencia del matrimonio, el cual podía perfectamente ser sine manu sin perder nada de su esencia..." (7).

El matrimonio aseguraba la perpetuidad de la familia y de la sacra privata, los romanos siempre practicaron la mono-

gamia. En el *populus romano* el matrimonio era considerado como una sociedad santa, llevaba consigo la puesta común de todo lo temporal y de todo lo espiritual de los conyuges en principio indisoluble. En la *IUSTA NUPTIA CUM MANU*, la mujer entraba en la familia agnaticia del marido, era colocada bajo su poder o bajo el de su *paterfamilias*, y la adquisición de esa potestad sobre su mujer en vista del matrimonio, suponía actos jurídicos que erróneamente no siempre se distinguen del matrimonio mismo, sin embargo, eran cosas distintas, Gayo no dice que mediante esos actos el matrimonio quedaba realizado, sino que solamente la *manus* quedaba adquirida.

Tres eran los modos por los cuales el marido podía adquirir la *manus*:

La *CONFARREATIO*.- Que usaba tradicionalmente la clase aristocrática de los patricios, en que la novia al casarse entraba bajo la *manus* del marido, Serafini dice: "...era una ceremonia religiosa en la cual los esposos, en presencia del Pontífice máximo y de diez testigos, ofrecían a Jove una torta de trigo (*FARRO*) de donde procede el nombre de *confarreatio* y pronunciaban ciertas formas solemnes y sacramentales". La *confarreatio* era propia y exclusivamente de los patricios y solamente los hijos nacidos de nupcias *confarreadas* tenían el derecho de aspirar a las más elevadas dignidades sacerdotales. El uso de la *confarreatio* fue restringiéndose cada vez más y en tiempo de Gayo se hacía al exclusivo efecto de habilitar a los hijos para el sacerdocio.

En la *Confarreatio*, son los *paterfamilias* respectivos de los contrayentes los que acuerdan el enlace, la mujer casada en esta forma pierde en manos de su *paterfamilias* y entra-

en manu mariti, bajo la única autoridad del marido que no podrá repudiarla sino en caso comprobado de adulterio o suplantación de hijos; pero es necesario para la separación la ceremonia del difarreatio, previa reunión del tribunal familiar - para que el matrimonio se considere disuelto.

La segunda forma de matrimonio, era la Coemptio usado por los plebeyos en que también la mujer quedaba bajo el manus del marido, era una venta simbólica hecha mediante la mancipatio en presencia de cinco testigos y del libripens.

La mujer plebeya se casaba con arreglo a otras dos formas distintas, la mujer libre que se unía a un esclavo conociendo la condición de éste y persistía en dicha unión, a pesar de triple prohibición del dueño del esclavo, podía por sentencia, ser declarada esclava de dicho dueño y perdía en beneficio de este hasta su patrimonio.

Serafini dice que por medio del ussus, ocurría cuando la mujer cohabitaba un año consecutivo con su marido. Constituía una especie de usucapación mediante la cual el marido adquiría la mano sobre su mujer, pero ésta podía impedir que el marido adquiriese sobre ella ese poder, para lo cual bastaba que se alejase durante tres noches consecutivas de la casa del marido, ausencia por la cual, interrumpía la posesión e impedía que aquél adquiriese sobre ella la manus, toda vez que, a consecuencia de tal situación conservaba la propiedad de sus bienes extradotales, mientras que sujetandose a la manus parital, se hacía como hija de su marido (locofiliae), y por consiguiente no podría tener patrimonio, ya que este pasaba por título universal al marido.

MANCIPIUM era el poder jurídico privado que un ciudada-

no romano podía tener sobre otro ciudadano (como la potestad dominical del dueño sobre el esclavo), sin que la persona sujeta a aquél poder perdiése la libertad ni la ciudadanía. Nació el mancipio de la mancipatio que el padre de familia hacía a otro de un hijo de familia suyo, como también de la mancipación que el marido hacía de la mujer sobre la cual tuviése la manus.

La condición de la mujer en la domus y las obligaciones del matrimonio.- La mujer casada in manu había tomado en otros tiempos el nombre gentilicio del marido, después se dió el caso de que conservara el suyo seguido del del marido en genitivo, finalmente en su mayoría conservaron su nombre de familia originario, durante el Imperio, se acostumbró que la mujer participara de la categoría social del marido, por su matrimonio se elevó o decayó. La mujer in manu así se iguala al marido en la casa, dirige la educación de los hijos, sale, actúa fuera, a la mujer sine manu se le impone la misma reserva. Su domicilio es el del marido como consecuencia de la cohabitación física consentida por ella. La vida de familia le ha comunicado una dignidad, una importancia social, la mujer debía respeto y fidelidad a su marido, el cual le debía protección y amistad y las sanciones de sus obligaciones se aplicaban lo mismo si estaba in manu que si no lo estaban. El delito de adulterio era castigado por los trastornos que podía introducir en los linajes y en la sacra, se autorizaba por esto al marido a matarla; de otro modo por él o por su propia madre el tribunal de los propinqui, era condenada a muerte o desterrada. Con la Ley Julia, el marido adúltero pudo ser demandado para la restitución inmediata de la dote y el derecho

de muerte sobre la mujer fue reservado al padre de ésta en caso de sorprenderla en flagrante delito en la casa de él o en la del marido; por otra parte, de este, el homicidio ya sólo fué excusable.

Según la Ley Julia, las consecuencias civiles del adulterio eran, la obligación para el marido de repudiar a la mujer en caso de flagrante delito; para la mujer condenada criminalmente, la prohibición de volver a casarse y de servir de testigo y la retención de la dote en provecho del marido.

La mujer participaba en las cargas de la familia mediante la aportación de una dote, que pasaba a ser propiedad del marido y formaba parte del patrimonio común administrado por el paterfamilias, la mujer sui iuris casada sine manu podía reservarse una fortuna propia.

La hija de familia, soltera o casada sine manu, la *in manu* que era considerada como hija de su marido aunque ayudaron al patrimonio común, siguieron siendo incapaces de obligarse civilmente hasta fines del siglo IV de la era cristiana.

La mujer no era incapaz de hecho, si estaba sometida a tutela es a causa de su ligereza y de su ignorancia natural, no era más que en la medida en que esos defectos podían perjudicar a sus herederos. De ahí que la tutela no originara ninguna obligación del tutor respecto de la mujer. Su papel consistía en asistirle en los actos jurídicos, dando y negando, según sus ventajas y sus riesgos, a falta de tutor o en caso de impedimento de este, esos actos eran imposibles.

Hacia el final de la República, el individualismo, el relajamiento de las solidaridades familiares surgieron prácticas que hicieron decir a Cicerón que los tutores habían pasa-

do a estar sujetos a las tutelas de las mujeres.

Las mujeres, aparte de los actos que sólo ejecutaban - válidamente asistidas de un tutor, administraban su patrimonio o generalmente confiaban su gestión a un amigo, a un PROCURATOR, diferente del tutor. Una ley CLAUDIA abolió la tutela legítima de los agnados, la institución, así decayó poco a poco aunque aún se encuentran huellas hasta el siglo VI.

Bajo la influencia del cristianismo, los derechos y deberes de los cónyuges tendieron hacia la igualdad, a la idea de potestad del marido sobre la mujer se le substituyó por la de protección, el deber de fidelidad era recíproco, el marido culpable debía además restituir la dote, perdía la donato -- propter nuptias, ganaba una y otra en caso de adulterio de la mujer. La mujer viuda o divorciada no pudo volver a casarse - sino hasta después de doce meses, si el divorcio había sido - solicitado por ella hasta después de 5 años, al marido divorciado por su culpa le fué prohibido el nuevo matrimonio, la - incapacidad era completa para la viuda en lo referente a los - bienes recibidos del primer marido.

Justiniano, en 529, concedió a la mujer una acción reivindicatoria o una acción hipotecaria privilegiada sobre los bienes dotales existentes, en 530, ideó otra hipoteca que nacía en la fecha del matrimonio sobre los demás bienes del marido y prohibió enajenar el caudal dotal, incluso con el consentimiento de la mujer; esta nueva hipoteca se convirtió en - privilegiada aún respecto a los acreedores anteriores al ma- - trimonio y se ha dicho que esas hipotecas arruinaban el crédi- - to tanto de los hombres casados como de los solteros que po- - dían llegar a serlo.

La igualdad de capacidad jurídica se establecía entre los sexos. En los siglos IV y V ya no se encuentran en la práctica restos de la tutela de las mujeres de Occidente.

La tutela de los impúberes subsistía, pero ya la madre mayor de 25 años admitida por Teodosio a falta de tutor testamentario o legítimo, a reclamar la tutela de sus hijos, jurando que no volvería a casarse, si no obstante lo hacía, una hipoteca tácita gravaba los bienes de su segundo marido.

LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER EN ESPAÑA

Al empezar la Edad Media, quedan frente a frente: la civilización cristiana, que domina a Europa y la doctrina de Mahoma que domina Africa y sus cercanías asiáticas, es el Islam. La supremacía se decidió por España, punto de contacto de ambas civilizaciones, siendo ella la única nación de Europa que pudo apropiarse en forma directa e inmediata de la civilización árabe, al mismo tiempo que fortalecía su fe cristiana durante la permanente Cruzada.

El papel de la mujer en esta lucha interminable, fué el lazo que sirvió de unión y de amistad en tantos momentos entre los reinos musulmanes y cristianos, nos dice Luis Bonilla que (8); las mujeres suavizaron la ferocidad de la guerra aunando voluntades y crearon amistades entre los bandos beligerantes, fue en España más que en otros países islamizados, donde la mujer por su mayor cultura pudo llevar a cabo este acercamiento, especialmente el Islam andaluz, que fue el centro de intercambio cultural mayor del mundo.

La mujer visigodo-romana, la española, era muy distin-

ta a la mujer árabe, no sólo en religión, sino en costumbres, pues la mujer árabe, por estar permitido en sus países la poligamia, tuvo que sufrir la lucha de rivalidades entre sus congéneres.

En aquéllas épocas de lucha incesante en que la expansión del territorio musulmán era llevado a cabo por los guerreros, el árabe, que conquistaba territorios extranjeros, no siempre podía encontrar una mujer libre, es decir, árabe pura para contraer matrimonio, y fueron muchos los enlaces legales con las mujeres indígenas.

Estos matrimonios entre conquistadores y vencidos no eran una imposición de los vencedores, sino un natural intercambio racial. Los árabes no apresaron, a los hispanos vencidos al conquistar sus ciudades, nos referimos a los primitivos invasores árabes legítimos, no a las posteriores invasiones de las ordas fanatizadas africanas, sudanesas y marroquíes, estos primitivos árabes permitieron vivir en libertad a los conquistadores, dedicados a sus ocupaciones, dejándolos practicar privadamente su religión cristiana, en una zona los mozárabes y en otra los mudéjares, contrajeron matrimonios legales de mujer árabe con hombre hispano o de mujer hispana con árabe. Los árabes introdujeron el perfeccionamiento de las ciencias matemáticas; pues el álgebra fue genuína aportación suya; fundaron los primeros reinos moros en España, dieron origen a unos descendientes que se consideraban entre ellos ya como españoles.

Por lo dicho, vemos como la mujer árabe en España no fue esclava de los cristianos ni las mujeres cristianas que

quedaban en territorio moro, fueron tampoco esclavas de los árabes. Estos matrimonios fueron en su mayoría legales, y realizados con mutuo beneplácito, salvo en el caso de los rehenes o cautivos de guerra.

No sólo era España la invadida, el Islam era un inmenso imperio que abarcaba desde el Mar de la India hasta el Atlántico, y en todos lugares los musulmanes no fueron los mismos ni se independizaron tan pronto del califato originario de Damasco.

En España, la mujer fue objeto de distinguida admiración por todos, brillando en artes y ciencias y gozando del respeto más alto por parte de su marido. Todas las mujeres se afanaban en descollar por sus conocimientos, y utilizaban el tiempo, que gracias a su condición de mujer tenían libre, para estudiar aritmética, álgebra, gramática, literatura, composición y declamación.

Aquellos bárbaros que basaban su poder en la fuerza, llegaron a fusionarse con los pueblos conquistados, de tal forma, que al transcurrir los siglos, pudieron crearse las primeras universidades de Salamanca (año 1200), Palencia (1208), Lérida (1300), en España, por otra parte, el cristianismo dotó a la sociedad medieval de unas normas morales que antes no poseía. Socialmente, ésta época supuso un avance, aunque existiera un retroceso cultural del nivel medio, cualquier servidor medieval podía liberarse por sus méritos personales, si se acogía como peón al servicio de las armas bajo la insignia del señor; y si permanecía como campesino, podía encontrar una vida acomodada, con la obligación de labrar para el señor feudal una parcela determinada, y contribuir anual

mente con aves y frutos como presente navideño. Con el triunfo del cristianismo logra la mujer evadirse ya para siempre de su esclavitud al hombre, hasta entonces más o menos disimulada o reconocida en épocas precedentes, ya no se realiza un enlace sin el previo consentimiento de la mujer, o al menos si algún padre feudal tiene ya buscado marido para su hija, él sabe que ésta tiene legítimo derecho, sancionado por la Iglesia, a decir la palabra decisiva.

Por otra parte, estos casamientos ya proyectados desde la infancia no dieron tan mal resultado, ya que el padre buscaba el mejor partido para su hija; y ambos jóvenes que se sabían prometidos desde niños, esperaban contentos el día de la boda.

Continúa relatándonos L. Bonilla, que para mejor comprender la vida de la mujer medieval, será preferible agruparla en los siguientes tipos: la mujer feudal o noble, la mujer en la vida monástica, la mujer campesina y la mujer burguesa, con arreglo a sus actividades propias.

La mujer feudal debía saber administrar los bienes y organizar en las distintas épocas la siembra o recolección, y almacenar en los graneros los cereales recolectados, de ella dependía la vigilancia de los rebaños encomendados a los pastores, la buena labranza de los campos, las cuentas con los pecheros o los renteros, la servidumbre del castillo; la mujer feudal sabía leer y escribir, tocar el arpa, laúd y guitarra, conocía algo de latín.

La vida de la mujer en estas residencias feudales, si bien era incierta y llena de zozobra en tiempos de guerra, era en cambio monótona en las épocas tranquilas, la familia del -

señor feudal vivía en el castillo, y a su alrededor se agrupaban las rústicas construcciones de las familias de labriegos, en caso de peligro, estos, se refugiaban dentro del recinto amurallado del castillo, que con su amplia despensa y grandes aljibes, estaba capacitado para resistir un asedio. Existía entre la familia noble y las familias campesinas cierta correspondencia y afecto y sentido de mutuo apoyo, entonces tan necesario, pues el vasallo ofrecía al señor en cuyos dominios deseaba vivir sus servicios a cambio de la protección armada del señor, en caso de invasión o pillaje de los de fuera, al correr el tiempo, el castillo fué evolucionando hasta ser palacio, y las rústicas construcciones de los labriegos, dieron origen a la ciudad.

La mujer en la vida monástica, organizó la vida de la comunidad, dedicando parte del tiempo, no una de las principales ocupaciones, al estudio de las letras, al que dedicaban dos horas diarias, empleando el resto en ejercicios espirituales, lectura de libros sagrados y diversas labores de costura.

En la Edad Media, la vida tiene un carácter eminentemente rural. La mujer vive directamente del campo y sobre el campo, las viviendas campesinas se agrupan junto a los muros del castillo, y las familias labriegas labran y cultivan las tierras del señor, que éste defiende y trata de ensanchar con sus huestes, trabajando la mujer campesina tanto como el hombre, pegada al terreno que la vió nacer, se esfuerza en ayudar a su padre o al marido en las faenas del campo, hay faenas que aún hoy conservan la herencia de exclusividad femenina, como es la escarda de los trigos y la recolección de los-

frutales. Estas mujeres vivían en chozas o casuchas mal acondicionadas, compuestas generalmente de dos departamentos contiguos, uno para las personas y otro para las bestias, conforme pasan los años, estas familias labriegas van ganando libertades respecto al señor, se van haciendo pequeñas propietarias y en cierto modo independientes del poder feudal al mismo ritmo van surgiendo las ciudades y naciendo las primeras familias artesanas que ya no viven del campo, sino de la habilidad de su oficio, es así como va creciendo en importancia una nueva clase: la burguesía. Las ciudades se hacen populosas y en ella buscan libertad de trabajo los matrimonios labriegos.

La mujer burguesa toma parte activa en la vida ciudadana; y son muchas las viudas que continúan el negocio de su marido. Participan ellas en diversas industrias y comercios alimenticios, textiles y de utensilios diversos. Con ello, la mujer empieza a labrar su propia independencia social y económica, aunque vinculada a la del marido.

También en lo concerniente al matrimonio, alcanza la mujer un mayor nivel legal, social y espiritual, que se inició ya desde el principio de la Edad Media, al triunfar el cristianismo, el cual concedió a la mujer el puesto de compañera separándola del concepto que la había colocado bajo el capricho despótico del hombre.

La Iglesia defiende por todos los medios el derecho de la mujer a no ser coaccionada por padres y parientes a contraer matrimonio más o menos ventajoso.

Tradicionalmente, la entrega de la dote del marido se hacía al padre de la novia y con ello se conservaba más el

ancestral origen de la compra de la potestad sobre la novia.- Pero la variación de entregar las "arras", trece monedas, a la novia delante del sacerdote, desvirtuó el carácter de compra, y le dió expresión simbólica de asignación para la esposa, acreditándose ésta época para la mujer como una liberación.

Posteriormente, las clases burguesas entran en las universidades, la mujer alcanza la igualdad moral y social.

Según expone el historiador, Dr. Alfonso García Goyo, "...la capacidad de la mujer para reinar, se aprecia en distinta manera en los diferentes reinos, pues mientras en uno se sigue el sistema de cognación, parentesco de consanguinidad, en el que se toma indistintamente el varón o la hembra, en otro se sigue el de la agnación, parentesco civil, en el que se considera sólo el de la línea masculina..." (9).

El sistema de cognación, se sigue y por consiguiente - las mujeres con capaces de reinar, transmitiendo sus derechos aunque en defecto de hermanos varones, en Castilla, Navarra, Sicilia, Flandez y Portugal.

El sistema de agnación, se sigue en la corona aragonesa. En Cataluña no se había dado el caso de que una mujer rigiese un condado; pero en Aragón, en circunstancias especiales, el reino había recaído en una mujer, y a través de ella, el mismo había pasado en pleno derecho al marido. Este sistema se continúa durante la baja Edad Media y en virtud de él, los reyes aragoneses incorporan nuevos territorios a su corona. Pero en cambio, para evitar que por la misma causa los propios reinos pudiesen pasar a manos extrañas, se excluya a las mujeres de la sucesión del trono, y aún se pretende que -

ni siquiera ellas puedan transmitir derechos al mismo a sus descendientes. Si lo primero se consigue, lo segundo no llega a prosperar.

En la monarquía española, a partir de la unión de los reyes católicos, se sigue el sistema de cognación. En Castilla al morir Isabel, la sucede normalmente su hija Juana, y sólo ante su incapacidad mental se proclama rey, juntamente con ella a su hijo Carlos V. En la corona de Aragón, al morir Fernando el Católico, aunque en rigor Juana sólo puede transmitir derechos al trono pero no reinar, aquél la instituye reina junto con su hijo como gobernador; pero las Cortes de Zaragoza de 1518, sólo le prestan juramento como correinante con su hijo. Las mujeres conservan y transmiten el derecho al trono, a menos que expresamente renuncien a él.

En 1713, por un acuerdo de Felipe V, se promulga la Ley aprobada en las Cortes, estableciendo en la monarquía española, en contra de toda su tradición anterior, el sistema que se califica como agnación rigurosa. La razón de esto es que aunque Felipe V ha llegado a reinar en España por línea femenina, se trata de evitar que en el futuro por el matrimonio de una infanta española, la monarquía pueda pasar a otra casa reinante. En las Cortes de 1789, se acuerda derogar este sistema y restablecer el antigüo, que reconoce el derecho de las mujeres a reinar. Pero el acuerdo no se promulga hasta la época siguiente. El hecho de que la ley aprobada no hubiése sido publicada, plantea posteriormente en 1908 el problema de saber si era requisito necesario o no para su validez. En el Consejo Real y en la Junta Central, se produjeron opiniones contradictorias pero la validez de la Ley de 1789 triunfó,

derogando el auto del rey Felipe V. Fernando VIII que en su primer matrimonio no tuvo descendencia y en su segundo tuvo dos hijas, prepara su testamento en el que figura una cláusula en la cual accede a lo solicitado por las Cortes de 1789, aunque este testamento no llega a formalizarse. Más tarde, en torno a lo solicitado, y a través de sutiles y contradictorios argumentos de interpretación, se suscita la guerra civil, entre los partidarios de que reine Isabel II y los que sostienen la persistencia de la ley de Felipe V, según la cual el trono le correspondería al infante don Carlos.

LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

Después de la Primera Guerra Mundial, en 1919 fué fundada la Sociedad de las Naciones, es entonces cuando una delegación de mujeres pide el reconocimiento de sus derechos, logrando que en un artículo determinado se aprobara el que todos los puestos y cargos de la Sociedad de las Naciones se abrieran para las mujeres, las cuales podrían formar parte de las comisiones con voz y voto.

Posteriormente en la Segunda Guerra Mundial desencadenada por un sinnúmero de estados totalitarios de varios tipos, donde se atenta contra los valores más preciados de la humanidad, vuelve a cobrar vigor la importancia de los "derechos naturales" o "fundamentales del ser humano".

En San Francisco (1945), en una preocupación de elevar la dignidad humana, se elabora y se aprueba la Carta de las Naciones Unidas, en donde ya se establecen "los derechos del-

hombre", al referirse principalmente a la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, siendo uno de sus puntos básicos el respeto al principio de la igualdad de derechos.

Esta preocupación de la Carta de las Naciones Unidas - para observar real y efectivamente la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre, en donde aún más, deben estar protegidos por una jurisdicción superior, o internacional, la de las Naciones Unidas, que esté por encima de - los Estados.

De acuerdo con lo establecido en la Carta, se instituyó una comisión de Derechos Humanos, la cual formuló un proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre, el - cual después de numerosas discusiones, fue aprobado y proclamado solemnemente por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

En el Preámbulo considera que: " los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de - la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y - mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;".

En el Artículo 2, en su Primer Párrafo dice: "...Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o -- cualquier otra condición...".

El Artículo 7 establece: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

El Artículo 16 señala:

"1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio".

"2.- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio".

"3.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

A principios de 1946, el Consejo Económico y Social estableció una Sub-comisión nuclear sobre la condición jurídica y social de la mujer, en su primera sesión y a fines del mismo año, se convirtió en una plena comisión estable, su finalidad era "ver la promoción de los derechos de las mujeres en los campos políticos, económico, civil, social y educativo".

En el informe que presentó al Consejo Económico y Social decía:

"...La libertad y la igualdad son esenciales para el desenvolvimiento humano y puesto que la mujer es tan ser humano como el hombre, tiene, por consiguiente, derecho a compartirlo con él...".

"...El bienestar y el progreso de la sociedad depende-

de la medida en la que tanto los varones como las mujeres sean capaces de desarrollar su personalidad y sean conscientes de sus responsabilidades para consigo mismas y para con sus prójimos..."

"...Así pues, la mujer tiene un papel decisivo que desempeñar en la construcción de una sociedad sana, próspera y moral y la mujer puede cumplir tal obligación sólo como un miembro libre y responsable de dicha sociedad;

"...las mujeres deben participar activamente en la lucha por la eliminación completa de la ideología fascista y -- por la cooperación internacional, encaminada al establecimiento de una paz democrática entre los pueblos del mundo y por la prevención de una nueva agresión..."

Para llevar a cabo este ideal, la Comisión decidió que debería dedicar sus esfuerzos "a elevar la condición social y jurídica de las mujeres, sin distinción en cuanto a su nacionalidad, raza, idioma, o religión, a un nivel de igualdad con los hombres de todos los campos de las empresas humanas y a eliminar toda discriminación contra las mujeres en las leyes, reglamentos, y en la interpretación del derecho consuetudinario".

La Comisión estableció como meta una plena igualdad jurídica para el sexo femenino y empieza recogiendo informaciones, pide a la Secretaría de las Naciones Unidas que llevase a cabo un estudio completo y detallado de la legislación concerniente a la condición jurídica y social de la mujer, haciéndose esto por medio de cuestionarios que son enviados a todos los gobiernos de los Estados miembros en relación a las áreas de los derechos de la mujer, principalmente en: la política,-

en lo civil, en el derecho laboral, económicamente, social y-
educativamente.

LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.- Desde 1906, las muje-
res tenían el derecho de sufragio en algunos Estados como en
Nueva Zelandia, Finlandia, Australia y en algunos Estados de
la Unión Norteamericana, en 1945, las mujeres tenían el dere-
cho de sufragio ya en 34 países, en 1949, las mujeres podían
votar en todas las elecciones con igual derecho y sobre igua-
les circunstancias que los hombres en 52 países.

En diciembre de 1946, la Asamblea de la O.N.U., aprobó
una resolución auspiciada por Dinamarca, concediendo a las mu-
jeres los mismos derechos políticos que a los hombres. Se pi-
de hasta que todas las mujeres en el mundo entero tengan los
mismos derechos políticos que los hombres, pidiendo a todos -
los Estados miembros que enviásen información incluso sobre -
su derecho de acceso a los cargos públicos.

En el segundo período de sesiones celebrado por la Co-
misión en 1948 sobre la condición social y jurídica de la mu-
jer, se observó con satisfacción que Argentina y Venezuela ha-
bían concedido plenos derechos políticos a las mujeres el año
anterior. En marzo de 1949, Bélgica y Chile se habían añadido
a la lista junto con Siria. A fines de 1949, había ya 52 Es-
tados soberanos en los cuales las mujeres disfrutaban el dere-
cho de sufragio en plano de total igualdad con los hombres. -
Pero en numerosos Estados, los derechos electorales de la mu-
jer estaban restringidos, y es así como la Comisión sobre la
Condición Jurídica y Social de la Mujer preparó un proyecto -
de Convención sobre los derechos Políticos de la Mujer, el -
cual fue ampliamente debatido y por fin aprobado.

En el texto de la parte dispositiva de la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, encontramos principalmente los siguientes artículos:

Artículo I.- "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

Artículo II.- "Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna".

Artículo III.- "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ha tenido notable éxito desde que se aprobó. Muchos Estados miembros de las Naciones Unidas la han ratificado o se han adherido a ella. Hasta el primero de septiembre de 1964 quedaban solamente nueve países en los cuales la mujer no tenía derecho de sufragio activo y pasivo, y seis en los que disfrutaba de tal derecho, pero con algunas limitaciones no impuestas a los varones; frente a ciento seis países en los cuales la mujer puede votar y ser elegida en un plano de igualdad con el varón.

LA MUJER DENTRO DEL DERECHO LABORAL.- Otra de las desigualdades que han sufrido las mujeres es la de que su trabajo ha sido retribuido con salarios y sueldos inferiores al igual trabajo realizado por los hombres.

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la

Mujer, en enero de 1948, exhortó a todos los Estados miembros que aseguraran "que con independencia de la nacionalidad, raza, lenguaje o religión, se concediese a las mujeres derechos iguales a los hombres en materia de empleo y remuneración, de descanso, de seguridad social y de entrenamiento profesional".

El párrafo 2 del artículo 23 de la Declaración Universal dice:

"...Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual...".

En el período de sesiones celebrado por la Comisión en 1949, se hizo notar que, aún cuando en años recientes las diferencias entre salarios masculinos y femeninos habían disminuido en algunos países, tales diferencias subsistían todavía en muchas naciones. Por eso, la Comisión reconfirmó: "el principio de igual remuneración por trabajo igual para los hombres y las mujeres, sin ninguna discriminación en absoluto", como lo estipula el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Con la finalidad de convertir en realidad el principio de la igualdad económica entre hombres y mujeres, la Comisión propuso que la Organización Internacional incluyese en su estudio sobre la cuestión de igual remuneración por igual trabajo, los cuatro siguientes puntos:

"..Adopción del principio de remuneración basada en el tipo de tarea, en lugar de remuneración basada en el sexo..."

"..Conceder a las mujeres el mismo entrenamiento técnico y la misma guía, el mismo acceso a los empleos y los mismos procedimientos de ascenso que a los hombres.."

"Abolición de las restricciones legales o consuetudinarias de la remuneración de las trabajadoras.."

"..Tomar medidas para aliviar las tareas derivadas de las responsabilidades hogareñas de la mujer, así como de las labores relativas a la maternidad.."

Para lograr igualdad efectiva:

1.- Garantizar a la mujer los mismos derechos que al hombre en cuanto a la formación profesional, al trabajo, a la libertad para elegir empleo, a la igualdad de trato y de asistencia de los servicios de empleo, a la igualdad de salario - por trabajo igual, y a las mejoras y ascensos en la profesión y en el trabajo;

2.- Garantizar a la mujer los mismos derechos que al hombre al descanso y a la seguridad económica, en caso de vejez, enfermedad, desempleo o pérdida de la capacidad para -- trabajar;

3.- Garantizar a la mujer que no se discriminará contra ella, por razón de su estado civil, en cuanto a contratación, la estabilidad en el empleo o en el trabajo, el ascenso o a cualesquiera otras condiciones de empleo.

Teniendo en cuenta la doble función que desempeña la mujer que ha contraído obligaciones familiares, y con el fin de que pueda alcanzar la plena igualdad económica y el pleno disfrute al trabajo se dispondrá lo necesario para:

a)- Proporcionar servicios de guardería infantil y otros servicios sociales;

b)- Proporcionar a la mujer atención y cuidados especiales durante el embarazo y después del parto, incluyendo la licencia de maternidad con goce de sueldo, el derecho de volver a su empleo anterior y a recibir los demás servicios de asistencia necesarios para preservar la salud y el bienestar-

de la mujer y de sus futuros hijos.

La representante de la OIT ante la Comisión, señaló - que, aún cuando muchos países todavía no habían ratificado el convenio de 1951 sobre la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor, el número de Estados que lo habían ratificado llegaba ya a 48.

El bajo nivel de los salarios femeninos obedecía, en - medida considerable, al bajo nivel de la educación y capacitación de las mujeres cuanto mayor fuera el número de ellas en los diversos sectores económicos con iguales calificaciones - que el hombre más fácil sería garantizar un salario igual por un trabajo igual. Se mencionó el hecho de ser necesario contar con mejores servicios y medios educativos y de formación profesional para las mujeres.

Sesiones de Marzo de 1965 Sobre la Condición de la Mujer en el Derecho de Familia.

Para dicho período, la Comisión había dividido el tema relativo a la posición de la mujer en el derecho privado en - tres puntos:

a).- Condiciones y efectos jurídicos de la disolución del matrimonio, la anulación del matrimonio y separación legal;

b).- Derechos y deberes de los padres, incluida la guarda de los hijos;

c).- Legislación y práctica relacionadas con la condición de la mujer en el Derecho de familia y con sus derechos matrimoniales.

Se habló también de los países donde todavía se conser-

va la poligamia. Esta había sido abolida, por lo menos en un país, pero en otro país, la poligamia ha sido prohibida por la ley. En otro país, los esfuerzos de los reformadores encaminados a suprimir la poligamia fueron frenados por los grupos menos progresistas que lograron de momento persuadir a parte de la población para que se opusieran a tales intentos, por considerar que ellos socavan gravemente la tradición, no obstante en ese país la ley ha establecido muchas condiciones tales como el consentimiento de la primera esposa y el pleno apoyo de todas las esposas, lo cual ha contribuido a una disminución continua del número de uniones polígamas.

En cuanto a las condiciones y efectos jurídicos de la disolución del matrimonio, el párrafo 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos lo define acertadamente como "Elemento natural y fundamental de la sociedad".

A juicio de varios representantes, había que procurar por todos los medios disponibles, dar a los adolescentes y a los adultos en determinadas circunstancias una adecuada educación pre-matrimonial.

La Comisión observó que si bien en muchos países las causales de divorcio y separación son las mismas para el hombre y la mujer, por el contrario, en otros sistemas jurídicos las causales de divorcio y separación que podía invocar la mujer eran más restringidas que las estipuladas para el marido.

Así, en algunos países, en tanto que el adulterio del marido sólo era causa de divorcio en caso de haberse cometido en el hogar o de haber ido acompañado de una conducta escandalosa, en cambio, el adulterio de la mujer siempre era causa suficiente de divorcio, sin requerir que se hubiese cometido en especiales condiciones.

Fue estudiado el problema de la prestación de alimentos a la mujer divorciada, en los litigios sobre la guarda de los hijos ya se tendrán en cuenta, en primer lugar, los intereses de éstos.

El marido y la mujer disfrutarán de condición y capacidad jurídica idénticas después del divorcio, de la anulación del matrimonio o de la separación legal.

El hombre y la mujer disfrutarán de los mismos derechos después de la disolución del matrimonio por muerte.

Este proyecto fué aprobado por unanimidad, pero con las abstenciones de la República Arabe Unida, Guinea e Iraq.

Sesión del 21 de Febrero al 11 de Marzo de 1966.

Relativo al proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Desigualdad Contra la Mujer

La Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer celebró un nuevo período de sesiones en Ginebra.

El objeto principal consistió en discutir minuciosamente el anteproyecto de Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, que había sido presentado por el Comité de Redacción en el período de sesiones de 1965. La Declaración consistiría en una especie de Carta Universal de los Derechos de las Mujeres, sirviéndole a los gobiernos como guía para preparar nueva legislación y se educaría la opinión mundial para concentrar la atención sobre los derechos inalienables de las mujeres.

Algunos de los principales puntos sobre este proyecto, son los siguientes:

Al observar que la discriminación contra las mujeres es incompatible con la dignidad de las mismas y al ser seres humanos y con el bienestar de la familia y de la sociedad, al impedir la participación en términos iguales a los de los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de sus respectivos países, y que constituye un obstáculo para el pleno y entero desarrollo de las potencialidades de las mujeres en el servicio a sus países y a la humanidad se proclama esta Declaración:

En su Artículo 2 dice: "Deberán ser tomadas todas las medidas adecuadas para abrogar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que implican discriminación contra las mujeres, y para establecer una protección legal adecuada en vista de hacer efectivos los iguales derechos de varones y mujeres - en particular: a).- El principio de igualdad de derechos deberá ser incluido en la Constitución o en la ley equivalente de cada país; b).- Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas referentes a la eliminación de la discriminación contra las mujeres - deberán ser ratificados y cumplidos plenamente tan pronto como sea posible".

En su artículo 3, dice: "Deberán ser tomadas todas las medidas adecuadas para educar a la opinión pública y dirigir las aspiraciones nacionales hacia el desarraigo del prejuicio y hacia la abolición de las prácticas consuetudinarias o de otra índole que se basan en la idea de la inferioridad de las mujeres".

Menciona el artículo 4 que: "Deberán ser tomadas todas las medidas necesarias para asegurar a las mujeres:

a).- El derecho de votar en todas las elecciones y de ser elegible en todas las elecciones para todos los cuerpos públicos designados por sufragio;

b).- El derecho de acceso a cargos públicos y del derecho de ejercicio de todas las funciones públicas términos iguales con los varones, sin ninguna discriminación. Tales derechos deberán reflejarse en la legislación".

El artículo 5 menciona: "Las mujeres deberán tener los mismos derechos que los hombres a adquirir, cambiar o retener su nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no deberá afectar automáticamente la nacionalidad de la esposa, ni convirtiéndola en apátrida, ni impidiéndole la nacionalidad de su marido"

Dice el artículo 6:

"1.- Deberán tomarse todas las medidas adecuadas, principalmente mediante legislación, para asegurar a las mujeres-casadas o no casadas, iguales derechos a los de los hombres - en el campo del Derecho Civil, y en particular:

a).- El derecho de adquirir, administrar, disfrutar bienes, disponer de ellos y heredar propiedad, debiéndose aplicar esos derechos incluso a la propiedad adquirida durante el matrimonio;

b).- El derecho de igualdad en cuanto a la capacidad jurídica y al ejercicio de ésta;

c).- El derecho a la libertad de movimiento;

d).- El derecho de elegir domicilio y residencia."

"2.- Deberán tomarse todas las medidas para asegurar - el principio de igualdad en la condición del marido y la mujer especialmente;

a).- Las mujeres deberán tener el derecho de elegir - -

libremente marido y de contraer matrimonio sólo con su libre y pleno consentimiento;

b)- Las mujeres deberán tener iguales derechos a los de los hombres durante el matrimonio y en lo que atañe a la disolución de éste;

c)- Los padres tendrán iguales derechos y deberes en asuntos concernientes a sus hijos, en todos los casos deberá prevalecer el interés de los hijos;"

"3.- Se deberá prohibir el matrimonio de los niños y los esponsales de las niñas antes de la pubertad. Además, se ejercerá una acción efectiva, que habrá de comprender la legislación pertinente, para especificar una edad mínima para contraer matrimonio; y para determinar que sea obligatorio el registro de los matrimonios en un registro oficial".

Menciona el artículo 7 que: "Deberán ser abrogadas todas las disposiciones de los códigos penales que constituyen discriminación contra las mujeres".

En el artículo 8, dice que: "Deberán tomarse todas las medidas adecuadas, entre ellas legislativas, para combatir -- todas las formas de tráfico de mujeres y explotación de la -- prostitución femenina".

En su artículo 9 manifiesta: "Se deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar a las muchachas y a las mujeres casadas o no casadas, derechos iguales a los hombres, en materia de educación en todos los niveles, especialmente:

a).- Condiciones iguales de acceso y de estudio en todas las instituciones educativas de todos los tipos, comprendiendo universidades, escuelas vocacionales, técnicas y profesionales;

b).- La misma elección de currícula, los mismos exámenes, personal docente con aptitudes del mismo tipo, locales escolares y equipo de la misma cualidad, tanto en las instituciones co-educativas, como en las que no lo sean;

c).- Iguales oportunidades para beneficiarse con becas y otras ayudas para el estudio;

d).- Iguales oportunidades para el acceso a programas de educación extra-escolar, incluidas las medidas para luchar contra el analfabetismo de las personas adultas".

El artículo 10 dice:

1.- "Se deberán tomar todas las medidas adecuadas para garantizar a las mujeres, casadas o no casadas, los mismos derechos que tienen los hombres en la esfera de los derechos económicos y sociales, y especialmente:

a)- La oportunidad, sin discriminación por virtud de la condición matrimonial, ni por virtud de cualquier otra causa: a recibir adiestramiento vocacional; a trabajar; a elegir libremente profesión y empleo, salvo las excepciones determinadas por la índole peligrosa o ardua del trabajo; y al avance profesional y vocacional;

b)- El derecho a una remuneración igual a la de los hombres y a la igualdad de trato con respecto al trabajo del mismo valor;

c)- El derecho a vacaciones pagadas, privilegios de jubilación y suministro de seguridad en caso de desempleo, enfermedad, ancianidad y otra incapacidad para trabajar".

2.- "Con el fin de evitar la discriminación contra las mujeres, por causa de maternidad y para asegurar su derecho efectivo al trabajo, se deberán tomar medidas: para recibir los servicios sociales necesarios, incluyendo los relativos a

las facilidades para el cuidado de los hijos".

Menciona también el artículo 11 que: "El principio de la igualdad de derechos de varones y mujeres requiere medidas ejecutivas en todos los Estados, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

Por consiguiente, se urge a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los individuos, para que hagan todo lo que puedan en vista a promover la observancia de los principios contenidos en la presente Declaración..."

En ese mismo período de sesiones de 1966, la Comisión se ocupó del problema de los derechos políticos de las mujeres, y aprobó un proyecto para que el Consejo Económico y Social requiriese al Secretario General la preparación durante 1966 de un informe sobre los progresos realizados; y además, que cada dos años suministre informes complementarios sobre la puesta en práctica de los principios de la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres.

Además, la Comisión aprobó una serie de resoluciones encaminadas al fomento del adelanto de la mujer en la esfera educativa, en el campo laboral y en otros ámbitos, pidiendo para la realización de tales programas la cooperación de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, Organización para la Alimentación y la Agricultura, la UNESCO y también la colaboración de las instituciones no gubernamentales, reconocidas por las Naciones Unidas.

Balance de conjunto sobre lo realizado por las Naciones Unidas en materia de igualdad jurídica y social de los sexos.

En una publicación de las Naciones Unidas (1964), al final de la misma se hace un balance en materia de la igualdad jurídica de los sexos, en el cual contiene a la vez una mirada retrospectiva y otra hacia el futuro. De dicha publicación - entresaco los siguientes párrafos:

"...Al echar una mirada a los progresos de los últimos años, se comprueba que se ha corrido un largo camino hacia la meta de la igualdad (jurídica entre los sexos), aunque todavía queda mucho por hacer..."

"...Año tras año, los Estados miembros de las Naciones Unidas han estado ajustando sus leyes y costumbres para que la mujer pueda tener mayor participación en la vida nacional, y la amplitud y el contenido de estos cambios han variado de país en país..." .

C A P I T U L O S E G U N D O

**EVOLUCION DE LA SITUACION JURIDICA
DE LA MUJER EN MEXICO**

- A)- OPINION DE DIVERSOS CRONISTAS.**
- B)- SITUACION DE LA MUJER EN LA COLONIA.
ANALISIS DE LAS DIVERSAS CASTAS.**
- C)- EVOLUCION DE LOS DERECHOS EN LA LEGISLACION DEL
MEXICO INDEPENDIENTE. CODIGO CIVIL.**
- D)- ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A PARTIR
DE LA REVOLUCION.**

EVOLUCION DE LA SITUACION JURIDICA
DE LA MUJER EN MEXICO

OPINION DE DIVERSOS CRONISTAS.

La población del México Prehispánico era grandemente heterogénea, así en razas como en culturas. Nos dice Echano--ve: "que solamente en el sector idiomático, tal heterogeneidad alcanzaba el crecido número de unas 125 lenguas y dialectos".

La historia nos relata hechos muy importantes en relación con el calpulli del Anáhuac, en donde las mujeres constituían una de las dos Asambleas Generales que resolvían problemas, tales como el de la entrega de parcelas agrícolas.

El Códice Florentino nos da a conocer el "consejo de mujeres gobernantes" así como el gobierno de señoras llamadas "chihuatlatoque" (10), en dicho Códice aparecen las mujeres - manufacturando hilados y tejidos, y el grupo formado por hombres y mujeres que presentan ofrendas en la fiesta del maíz, - y los que desempeñaban otras funciones en las que intervenía el elemento femenino de la población.

Sin embargo en una época desconocida y difícil de situar en el orden de la historia la destrucción del orden matriarcal se efectuó, sustituyéndolo por el mandato del hombre. La religión expresa esa lucha entre las figuras de los dioses que es una expresión clara del dinamismo y dualidad con base en la separación hombre y mujer, siendo el motivo original de

la religión esa dualidad y lucha.

Los derechos de la mujer y su poder son vencidos y dice Aniceto Aramoni: "que desde ese momento la mujer se torna secundaria y postergada al servicio del hombre por el temor de él a la regresión del dominio de la mujer" (11).

Sahagún (12) nos relata la situación de la mujer y las costumbres imperantes en esa época y de acuerdo con el lugar que ocupaba, la enumera en el siguiente orden:

Las mujeres nobles -dice, son muy estimadas, dignas de honra y reverencia y por su virtud y nobleza en todo da favor y amparo a los que acuden a ella; debajo de sus alas se amparan los pobres los ama y los trata muy bien; si por el contrario es apasionada de malas entrañas no toma en cuenta a los otros, por ser soberbia y presuntuosa.

La mujer hidalga es muy estimada y querida de todos, - honrada y reverenciable, grave y esquiva. Si es buena sabe regir su familia y mantiénela por su bondad con amor y benevolencia, dando a entender ser noble e hidalgo; sino es tal, es mal acondicionada y de malas entrañas, mira con ojeriza y desdén, es austera pesada y mal contentadiza.

La señora de familia es generosa digna de ser obedecida y muy cabal, por tener términos y partes de las buenas y nobles señoras; no hace cosa indigna de su persona, es gentil mujer, muy honrada y de mucha estima.

La mujer principal rige muy bien su familia y la sustenta, por lo cual merece que la obedezcan teman y sirvan; gobierna varonilmente, es amiga de fama y honra. Si es buena, es su frida, tiene una constancia varonil y gobierna en paz y concordia, si por el contrario es mala, suele amenazar y albo-

rotar imponiendo a todos gran miedo y espanto.

La señora principal, gobierna y manda como el señor se le tiene respeto, pone leyes y da orden en lo que le conviene obedecida en todo.

La infanta o doncella, tiene la crianza del palacio si es buena es generosa e ilustre y limpio linaje, pacífica humilde y bien creada en todo de buenos y honrados padres, celosa de si misma considerada y discreta y si es necesario servir a los demás lo hace humillándose y respetando a todos; si es vil será plebeya soberbia que al fin hace obras de macehual, perdida, amancebada y descuidada, menospreciando a los otros y no respetando a nadie.

La mujer noble de buen linaje es buena de parte y -- descende de caballeros, sigue la pisada de sus padres imitando sus virtudes y de buen ejemplo, es casta y vive conforme a su genealogía, correspondiendo a su alcurnia.

En cuanto a las mujeres de clase baja, Sahagún nos hace las siguientes referencias:

La mujer popular es trabajadora y de media edad, recia fornida diligente animosa varonil, siendo estimada como una piedra preciosa, sufre cualquier mal que le viene con grande-paciencia.

Las tejedoras de labores tienen por oficio tener mantas labradas o galanas y pintadas, la que es entendida en su oficio sabe matizar los colores y ordenar las bandas en las mantas, hace labor del pecho del huipil y mantas de tela ralla. Las hilanderas saben escarmenar y sacudir bien lo escarmenao, hacen buena mazorca en el huso, saben triplicar los hilos y ponerlo grueso. Existen también las costureras, y las gui--

sanderas las cuales saben hacer tortillas a las que les agregan levadura, también existen las médicas que tienen que conocer de las hierbas y raíces árboles y piedras deben saber curar a los enfermos, saber sangrar hechar medicina, untar el cuerpo, concertar los huesos, sajar y curar bien las llagas.- La que es mala médico usa de la hechicería, superticiosa, y da bebedizos que matan a las personas.

Entre las mujeres públicas encontramos a la adúltera, que engaña a su marido, tiene hijos bastardos, se provoca mal parir con bebedizos y a su marido lo engaña en todo. La hermafrodita es una mujer que tiene dos sexos, muchas amigas y -- criadas, cuerpo como hombre, habla como varón, suele ser amiga de los hombres porque usa el sexo masculino, suele pervertir a las mujeres, las atrae a su voluntad siendo muy retórica en cuanto habla.

De acuerdo con la edad, la mujer vieja siempre está en casa guarda de ella, manda a los de la casa en lo que han de hacer "es lumbre, espejo y dechado". La mujer de media edad, tiene hijos, hijas y marido, teje y labra atiende a los deberes de su casa siendo muy discreta. La mozueta es gentil, hermosa bien dispuesta, educada y guarda su honra con gran celo.

Cuando las hijas llegaban a los años de discreción los señores, las exhortaban a toda disciplina y honestidad interior y exterior, considerando su nobleza para que no afrenten a su linaje, mediante el siguiente razonamiento:

"Hija mía, pues ya que entiendes y tienes uso de razón para comprender como son las cosas del mundo y que en él no hay verdadero placer ni verdadero descanso, por el contrario, hay trabajos, extremados aflicciones, abundancias de miserias

y pobreza, este mundo es malo y penoso, donde no hay placeres sino descontento. Esto que esta dicho es una gran verdad, más nadie lo considera, nadie piensa en la muerte, solamente se - considera lo presente que es ganar que comer, beber y buscar la vida, trabajar para vivir y buscar mujeres para casarse. - El camino de esta vida es enormemente dificultoso ten entendido que vienes de gente noble, hidalga y generosa eres de sangre de señores y senadores que dejaron fama y honra a las dignidades que tuvieron y engrandecieron su nobleza, sabete que eres noble y conocete como tal.

" Mira que no te deshonres a ti misma, no te avergüences y afrentes a nuestros antepasados, no te hagas persona vil, - realiza con diligencia los deberes de tu casa ni los dejes de hacer con pereza, ya que con estas cosas demandamos a Dios, - para que nos de lo que cumple. Obrando de este modo se te dará la suerte de tu casamiento y si vinieres a necesidad de -- pobreza, aprende bien los oficios de las mujeres que son hilar y tejer, no escojas entre los hombres al que mejor te parezca como lo hacen los que van a comprar mantas al mercado, - recibe al que el Señor te haya dispuesto, mira que no des a - quien no conoces, no te juntes con otro percevera con él hasta la muerte, aunque no tengas que comer no lo menosprecies, - porque poderoso es nuestro Señor de proveeros y honraros. Esto que he dicho hija mía, te doy por tu doctrina para que te sepas valer, y cumplo con mi deber ante Dios; si lo perdieres y olvidares sea tu cargo, que yo ya hice mi deber, seas bienaventurada y nuestro Señor te tenga en paz y reposo".

Así vemos como la mujer en la sociedad mexicana antigua recibía una educación cabal y de alta preparación horareña, en cuanto a su especialización de ama de casa.

Sahagún nos señala también el razonamiento lleno de - muy buena doctrina en lo moral que el señor hacía a sus hijos exhortándolos a huir de los vicios y a que se diésen a los ejercicios de nobleza y virtud, siendo sus palabras las siguientes: "Sabed hijos míos que estoy triste y aflijido al pensar que alguno de nosotros ha de salir inútil y con tan poca habilidad que no sepa hablar, no llegando a ser hombre ni a servir a Dios. Aquellos que lloran se aflijen y los que de su -- voluntad con todo corazón velan de noche y madrugan de mañana a barrer las calles y caminos, a limpiar las casas y componer los petates y aderezar los lugares donde Dios es servido con sacrificios y ofrendas se entran en presencia de Dios, que -- les abrirá sus puertas para darles riqueza, dignidad y prosperidad, como es que sean varones esforzados para la guerra.- A quien oró con devoción les pone en las manos oficios y condecoraciones de la milicia, para derramar sangre en la guerra u honrar la judicatura donde se dan las sentencias, les da habilidad para merecer la silla o estrado del señorío y regimiento del pueblo o provincia, pone en sus manos el cargo de regir y gobernar a la gente con justicia y rectitud y los coloca al lado del Dios fuego. En cualquier oficio que tuvieres siempre has de obrar con rectitud para merecerlo, ten cuidado de sembrar la tierra ya que son cosas necesarias al cuerpo - porque esto es el fundamento de nuestro vivir."

Así primero debéis tener gran cuidado de haceros amigos de Dios que está en todas partes, lo segundo, es que tengáis paz con todos a ninguna desacatéis, por ninguna cosa afrontéis a persona ni des a entender lo que sabes, sed sufridos y reportados, que Dios os dé y el los vengara; lo tercero

es que debéis notar es que no perdáis el tiempo que Dios os da en este mundo, ocupaos en cosas provechosas todos los días, cualquiera de vosotros que esto hiciere, hará gran bien para sí y vivirá sobre la tierra grande tiempo.

La mayoría de las costumbres estaban supeditadas a las ideas religiosas que normaban su vida.

Orozco y Berra (13) nos presenta "la situación de los antiguos mexica que se distinguían por ceremoniosos en sus relaciones, sujetándose a ciertas reglas, que constituían su código de urbanidad, eran fórmulas acompañadas de discursos más o menos prolijos, aprendidas de memoria en las escuelas o en el seno de la familia, repetidos de una manera igual en circunstancias idénticas, las ideas predominantes son el respeto a los Dioses el cumplimiento exagerado del culto una negra superstición basada en creencias extravagantes y agüeros absurdos; sigue la parte moral excelente en máximas y doctrinas tomadas de las fuentes más puras, descubriéndose en el fondo ciertas aprehensiones melancólicas que dan alimento a la inestabilidad y rapidez de las cosas humanas; los sufrimientos y penalidades de la vida transitoria, el recuerdo de la vida futura, amargado por castigos que guardan a quienes no cumplen sus obligaciones".

Al introducimos en las costumbres nos guiaremos por el Códice de Mendoza. "Cuando la casada se sentía madre avisaba a sus parientes; seguía una reunión de familia de los cónyuges en que mutuamente se daban el parabien por el feliz suceso, en largos y numerosos discursos, acaban la reunión con un convite, y en el séptimo u octavo mes elegían a la mujer experimentada para aquellas ocasiones TICITL, la médica -

por lo común se hacía cargo de la paciente, e imponía ciertas reglas higiénicas, como la de no entregarse a ejercicios violentos, usar buenos alimentos, etc."

En los casos comunes y felices al llegar la hora, la asistían prodigándola todos sus cuidados. La Ticitl al terminar el alumbramiento recibía al niño y como todo en aquellas costumbres, tenía el aire de guerra o combate, voceaba a la manera de los que pelean significando que la paciente había vencido varonilmente y que había cautivado a un niño. Posteriormente daban un discurso de bienvenida al recién nacido, se buscaba a uno de los adivinos llamados TONALPOUHQUI que sabía conocer la fortuna de los que nacen; el día del bautizo colocabase en la alfombra y junto al barreño una rodelita un arquito y cuatro flechas mirando a los puntos cardinales, los útiles del oficio al que el niño iba a ser destinado que era comúnmente el de su padre; si era hembra, poníanse una estera escoba, huso con su copo de algodón una enagua y un huipillito pequeñito.

Si era niño, había nacido para la guerra muriendo en ella defendiendo la causa de los Dioses, si el bautizo era de la niña las oraciones van dirigidas para pedir para ella la virtud, y ponían nombre a los niños por el primer objeto que veían, por los fenómenos celestiales, por alguna hazaña de la familia, etc.

Mientras los niños se iban creando los padres los ofrecían a los establecimientos de educación, los cuales eran de dos clases: El Calmecac y colegio religioso donde se enseñaba el servicio de los Dioses y a vivir con limpieza, humildad y castidad; el Telpuchcalli recogimiento propiamente de enseñar

za de los conocimientos civiles. De igual manera se llamaban las escuelas para las niñas y la instrucción al mismo tiempo era religiosa y mujeril.

A los tres años la madre comienza la enseñanza de la hija mientras el varón sólo está cubierto con la manta la hembra está vestida, aquel pueblo cuidaba mucho de la decencia femenil, despertando desde muy temprano la mujer el sentimiento del pudor y el amor a la virtud.

A los cinco años la madre prosigue el enseñamiento del hilado, a los seis, la madre perfecciona a su hija en el manejo del malacatl, a los ocho las amonestaciones de palabra van acompañadas con la amenaza de castigo, punzándole con las púas del maguey si desobedecía, a los doce la madre levanta a su hija a la medianoche, haciéndola barrer la casa y la calle -- para acostumbrarla al trabajo y para cumplir ciertos ritos -- religiosos.

A los catorce le enseña el arte difícil de tejer, el telar ofrece aún su forma casi primitiva, así vemos la educación doméstica que consistía en la enseñanza hasta que el -- hombre y mujer habían aprendido sus obligaciones como hijos.

Comenzaba la educación pública a los quince años, las niñas ofrecidas al Tepuchcalli, aprendían a cantar y a danzar al servicio de los Dioses Moyucoya, Tezcatlipoca y Yaotlali; vivían en sus casas e iban a tomar las lecciones a la escuela. En cuanto a las presentadas al Calmecac ponían en las pequeñas un sartal al cuello llamado yacualli, distintivo de su voto y el cual nunca se quitaban. Cuando la postulante llegaba a la edad requerida su familia ofrecía un convite a las superiores del monasterio y la ponían ante el - -

gran sacerdote Quetzalcoatl: admitidas se le hacía en las costillas y en el pecho una incisión señal, de ser ya religiosa y la entregaban a las religiosas del templo a que pertenecía.

Los votos se hacían por uno o más años, había algunas que perpetuosamente, aquella vida era de abstinencia y laboriosidad, sufriendo la pena de muerte por cualquier falta - - contra la castidad. Se ocupaban de cocer, hilar y tejer mantas finas y de brillantes colores para los altares de los númenes.

Llegado el tiempo de cumplido el voto o siendo ya de edad la doncella para ser casada y encontrado marido sus parientes la recogían del templo y la superiora del monasterio la amonestaba en el cumplimiento de sus deberes.

La edad para casarse de los mancebos era entre los 20- y 22 años, y no obstante tan profundo respeto al matrimonio y las costumbres, aunque no lo permitían y eran miradas con repugnancia, toleraban las relaciones ilícitas.

Los mancebos antes de casarse y particularmente los -- hijos de nobles y ricos pedían sus hijas principalmente a las madres y con ellas vivían marital, si durante aquel trato nacía un hijo el hombre estaba obligado a tomar por esposa legítima a la mujer o devolverla a su familia sin poderse acercar más a ella, cuando el joven no pedía permiso a la madre -- duraban las relaciones a voluntad y podían legitimarse por -- medio del matrimonio. Los reyes nobles y principales fuera de la esposa legítima pedían cuantas concubinas eran de su gusto tampoco admitidas, aunque también toleradas, no vivían en común sino cada cual en su casa.

La mejor edad para casarse en la mujer era de los 15 a los 18 años, jamás ni ella ni su familia daban los primeros -

pasos para el matrimonio sino el mancebo debía tomar la iniciativa, llamaban a los astrologos quienes determinaban si el consorcio sería infeliz o fausto, y así pedían la mano de la hija, aceptándose después de cuatro días.

Para el día de la boda se preparaba un gran convite y se casaban en un acto solemne en donde quedaban unidos a perpetuidad, cuatro días quedaban encerrados sin salir más que a sus necesidades personales y hasta la cuarta noche se consumaba el matrimonio. Los mexicas se mostraban muy celosos de la integridad de sus esposas y si no la encontraban como debían lo hacían público con palabras afrentosas y gran vergüenza de la mujer, de sus padres y parientes, pero si ella había conservado su honestidad había gran fiesta.

Los mexicas eran polígamos, principalmente los reyes y los señores y tenían gran cantidad de mujeres pero sólo una era considerada como esposa legítima, recibiendo como tal honores y distinciones, mientras que las demás eran conocidas únicamente como concubinas".

J. Clavijero (14) sobre la elección del rey en el derecho mexicano nos señala que desde los tiempos en que los mexicanos pusieron a Acamapitzín al frente de su nación revistiéndolo del título, la dignidad y la potestad monárquica, establecieron que fuera la corona electiva, para lo cual crearon poco después cuatro electores en cuyo parecer se refundieron los sufragios de la nación, estos cuatro señores eran de la nobleza y por lo común de tanta prudencia y probidad cuanto pedía un empleo de tan grande importancia. Este empleo no era vitalicio, su voz electoral expiraba en la primera elección que se hacía de nuevo rey e inmediatamente se creaban --

nuevos electores o se reelegían los antiguos por sufragios de la nobleza. Si antes de morir el rey, faltaba alguno de los electores, se substituía otro en su lugar. Desde el tiempo del Rey Itzcoatl se añadieron otros dos electores, que eran los reyes de Acolhuacán y de Tacuba; pero estos sólo tenían como ya dijimos el honor electoral, sin más uso que el de ratificar la elección hecha por los cuatro verdaderos electores, ni se sabe que jamás interviniesen en alguna elección.

Para no dejar demasiada libertad a los electores y evitar en cuanto fuese posible las inconveniencias de partidos legaron la corona a la familia de Acamapitzín y algún tiempo después se estableció por ley que al rey difunto sucediese uno de sus hermanos y a falta de sus hermanos uno de sus sobrinos, quedando al arbitrio de los electores escoger entre los hermanos y sobrinos del rey difunto al que reconociesen más idóneo para el gobierno; con lo que precavían el inconveniente de verse alguna vez gobernados de algún niño.

Esta ley se observó inviolablemente desde el segundo hasta el último rey. No se atendía para la elección a los derechos de primogenitura y así se vió en la muerte de Moctezuma I que dieron por sucesor a Axayácatl con preferencia a sus dos mayores, Tizoc y Ahuizótl.

Continúa relatándonos Clavijero que en cuanto a las leyes penales el traidor al rey o al estado moría descuartizado y sus parientes que sabiendo la traición no le descubrían eran privados de la libertad.

Había establecida pena de muerte y de confiscación de bienes contra cualquiera que en la guerra o en alguna fiesta usase de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba; cualquiera que maltrataba a algún embajador, minis-

tro o correo del rey era reo de muerte. Eran también reos de muerte los que causaban algún motín en el pueblo, los que quitaban o mudaban los mojones puestos por la autoridad pública en las tierras y los jueces que daban sentencia injusta conforme a las leyes.

Bajo pena de muerte estaba prohibida la unión entre padres e hijos, hermanos, suegros y yernos, padrastros y entenados.

El marido que quitaba la vida a su mujer era reo de muerte, aún en caso de sorprenderla en adulterio; porque usurpaba la jurisdicción de los magistrados, a quienes pertenecía conocer de los delitos y castigar a los delincuentes.

El adulterio se castigaba irremisiblemente con penas de muerte a los adúlteros o apedreaban o quebrantaban la cabeza entre dos lozas. No se reputaba adulterio, el comercio del marido con una soltera y por consiguiente no obligaban a tanta fidelidad al marido como a la mujer.

En todo el Imperio Mexicano era castigado este delito, pero en unas partes con más vigor que en otras. En Ichcatlán, la mujer acusada de adulterio comparecía ante los jueces y si las pruebas del delito eran convicentes se le daba ahí la muerte, descuartizándola y dividiendo los pedazos entre los testigos. En Itzeps la infidelidad de la mujer era castigada con autoridad de los jueces por el mismo marido que en público le cortaba la nariz y las orejas. En algunas partes del Imperio era castigado con pena de muerte el marido que tenía acceso a su mujer cuando constaba que ella le hubiese violado la fe conyugal. El repudio no era lícito, sin repudio de los jueces, el que pretendía repudiar a su mujer se presentaba en

juicio y exponía sus motivos; los jueces le aconsejaban la paz con su consorte y procuraban disuadirle de la separación pero si él persistía y sus motivos eran justos, le decían que hiciera lo que mejor le pareciera, sin autorizar jamás con sentencia formal el repudio. Si finalmente la repudiaba no podía en caso alguno volver a tomarla, ni a tener comercio con ella.

Cualquiera de los mancebos o vírgenes que se educaban en los seminarios e incurría en algún exceso contra la continencia que profesaba era rigurosamente castigado y según dicen algunos autores con pena de muerte.

A la mujer que servía de tercera para alguna comunicación ilícita le quemaban en la plaza los cabellos con teas de pino y le embarraban la cabeza con resina del mismo árbol. -- Cuanto más distinguidas eran las personas a quienes servían de tercera, más se le agravaban las penas.

La embriaguez en los jóvenes era delito capital, el -- hombre moría a golpes y la mujer apedreada".

Orozco y Berra (15) en una relación de los mayas nos dice: "Que tenían mucha cuenta en observar el origen de su linaje. El nombre de los padres se perpetuaba en su descendencia masculina pues las hijas no lo heredaban, a la herencia no eran admitidas las hembras las cuales sólo recibían de los -- bienes una pequeña porción a título de dádiva, si sólo quedaban mujeres pasaban los bienes a los deudos más cercanos".

Casábanse a la edad de 20 años, los padres buscaban -- esposas a sus hijos, pero era reputado vergonzoso procurar el marido a sus hijas. Concertado el matrimonio dábanse a la novia una especie de donas, tenía la obligación el marido de -- servir cuatro o cinco años a su suegro; no cumpliendo bien con

el trabajo era arrojado de la casa y su mujer era dada a otro

Casábanse sólo con una mujer, no podían contraer matrimonio con quién llevara el mismo nombre del padre del novio, con su madrastra, cuñadas, tías por parte de la madre; con las demás parientas se unían aún cuando fueran primas hermanas, durante el matrimonio se les exigía a las mujeres que fueran fieles, la menor apariencia de infidelidad podía terminar con el repudio. Si al tiempo del repudio los hijos eran pequeños les llevaba la madre si eran grandes las hembras pertenecían a la madre y los varones al padre, los viudos no se casaban hasta después de un año. Las mujeres de Yucatán son muy hermosas, creaban a las mujeres en gran honestidad y recato, eran hacendosas, trabajadoras y granjeras celosas avisadas y corteses, de poco secreto y no muy limpias en sus personas y casas. Devotas y religiosas, acudían en el alumbramiento a médicas que las asistían, lloraban con gran lástima a sus difuntos especialmente el marido a la esposa, eran supersticiosos y creían en agüeros y en los sueños que después interpretaban.

Regíanse con leyes ejecutadas puntualmente, el adulterio lo mataban machucándole la cabeza con una piedra en caso de que no le perdonase el ofendido, la adúltera no tenía más pena que la infamia, entre ellos reputada por muy grave. El forzador de doncellas moría a pedradas.

Las mujeres en nuestra antigüedad precolombina no estaban capacitadas por la ley para recibir herencias, ni para gobernar. Sin embargo la historia de otros pueblos indígenas nos habla de algunas reinas haciendo hincapié en su talento, sabiduría e inteligencia.

Cuando llegaron los conquistadores y sometieron a nuestros pueblos indígenas, las mujeres se unieron a menudo con ellos; de esta suerte por el mestizaje se formó el primer elemento de la nacionalidad.

SITUACION DE LA MUJER EN LA COLONIA.

Mediante la Conquista española de México, los españoles convierten en secundarios o nulos a los aztecas, y a los miembros de la confederación y del imperio, implantan sus leyes y se inicia la explotación y el abuso, empujando la población aborígen, principalmente en aquellas regiones del territorio como es el Norte, en donde dicha población era escasa, nómada y belicosa, y que no resultaba fácil ni a veces posible esclavizarla.

Es importante la violación de la mujer indígena, que incluye a la madre, esposa, hija y hermana, y que se convierte en concubina, despreciada por los peninsulares y que satisfacen exclusivamente una función biológica, así de manera fatal se procrea un nuevo tipo, el mestizo, producto de la imposición, el abuso, el atropello y la fuerza.

Los hombres pierden categoría ante ellos mismos, ante la mujer, los hijos y los subordinados antiguos, su situación ante el español es definitiva, son esclavos sin ninguna importancia, sin ningún ideal para vivir, con una serie de problemas de toda índole que deberían de resolver al mismo tiempo - que luchaban por su libertad, no teniendo posibilidad estos - hombres de fomentar la educación cívica de las mujeres. Debi-

do a la convivencia entre vencedores y vencidos, y a la falta de escrúpulos raciales en el español, el mestizaje hispano - indígena surgió de inmediato y continuó floreciendo durante los tres siglos de la dominación española.

A semejante heterogeneidad étnica, correspondió pronto una correlativa estratificación social, que tuvo por base el empeño del español de mantenerse en la cúspide de la pirámide social, y es así como, entre otras, encontramos las siguientes medidas a ese efecto: Hubo monasterios para monjas españolas y para monjas indígenas, por separado; respecto de los claustros en general, el Concilio III Mexicano, estableció en 1585 que (16) " no se admita a las órdenes sin gran consideración y cuidado a los que descienden en primer grado de indios o de moros, o de aquello a que tuvieron por padre y madre algún negro; en 1739 el Papa Clemente XII prohibió en su Bula - Exponique se recibiesen en la Orden de San Agustín de México, a "mestizos " y "mulatos" sancionando ésta prohibición con severas penas y anulación de la recepción y de la profesión en las parroquias y doctrinas. Se llevaban por separado registros de los ingresos de españoles y de los pertenecientes a las castas, siendo los honores diferentes según se tratase de unos y otros; en la prescripción de penas por violación a las leyes, se tenía cuidado de establecer para los españoles meras sanciones pecuniarias, dejando para los indios, mestizos, mulatos, etc., las infamantes o más duras penas. Las leyes civiles fueron por su parte diferentes para los españoles y para los otros grupos étnicos, aunque hay que reconocer que muchas de las distinciones que se establecieron entre blancos e in -

dios estaban justificadas por la diferencia cultural existente entre ambos grupos humanos.

La conquista material del nativo por el español fue, sin embargo, incompleta a través de todo el territorio. Ya se ha mencionado como las belicosas y rudimentarias tribus norteañas fueron simplemente empujadas y perseguidas. Otro caso concreto es el de los grupos del Sureste de México (mayas del actual territorio de Quintana Roo, lacandones, etc) Esta deficiencia en la conquista originó que en muchas ocasiones, durante la etapa colonial como después de la independencia, varios grupos aborígenes se lanzaran contra blancos y mestizos en asoladoras guerras de raza, la más dramática de las cuales estalló en Yucatán a mediados del siglo XIX, no concluyendo en realidad sino hasta fines del mismo siglo. El vencimiento definitivo de estos indígenas ha producido incluso un curioso fenómeno de renacimiento de patrones aborígenes entre los grupos más recalcitrantes que, luego de la derrota, se aislaron en medio de sus bosques y reaccionaron de ese modo contra la cultura blanca.

En cuanto a la conquista espiritual del nativo, resultó más incompleta todavía, pues aún en los grupos más cabalmente sometidos desde el punto de vista material subsistieron innumerables características espirituales en relación con la religión, la magia, los sistemas de parentesco y de organización colectiva, etc. Gran responsabilidad en el fenómeno la tienen los mismos conquistadores, que en su afán de lograr por cualquier medio sus propósitos de dominación y cristianización del nativo, conservaron ex profeso muchas de las instituciones aborígenes y consintieron y hasta explotaron la hibridación.

dación religiosa de ciertos aspectos católicos y paganos. Por lo que hace a este último fenómeno, basta recordar la intencionada estratagema con que los religiosos lograron que los indígenas adorasen a la imagen Guadalupana, que es mestiza pero cada vez más indígena y que al cobrar mayor fuerza se convierte en estandarte y guía de los insurrectos, símbolo de los mestizos e indígenas. Lucha por los suyos como Palas Atenea y Apolo durante la guerra de Troya. Los condujo a la Independencia y los protegió, siguió haciéndolo después durante la Revolución y todos los tiempos, cada vez con mayor fuerza e interés, con mayor poder, con mayor dependencia.

Durante la Colonia que había durar cerca de tres siglos parte de las mujeres indígenas pasó al estado de esclavas y sirvientas, aunque por otro lado poco después de consumada la conquista, las niñas y jóvenes indias asistían a los colegios fundados por los frailes y las monjas, enviadas especialmente por la Reyna de Castilla. Además del aprendizaje del español y de la doctrina cristiana; las enseñaban a leer, a escribir y los quehaceres domésticos. Nunca faltaron mujeres que en cuanto podían se liberaban de la servidumbre y procuraban cultivarse a pesar de la hostilidad que existía para que la mujer adquiriera una cultura superior. En ese tiempo las niñas mexicanas sólo asistían a las escuelas primarias especiales para su sexo, ya que entonces la coeducación se miraba con desconfianza. Había escuelas primarias y comerciales para niñas ricas, las de la aristocracia mexicana tomaban en su casa clases particulares de francés, inglés, piano, bordado y pintura.

Doña Josefa Ortíz de Domínguez ocupa el sitio de honor en la actuación de la mujer en el Siglo XIX, siendo figura predominante en el movimiento libertario para independizar a México, a la sombra de ese movimiento florecen otras mujeres, en las que puede citarse a Leona Vicario, joven inspirada de anacrónica aptitud independiente, La Corregidora decide desde su prisión la hora adecuada para lanzarse a la insurrección - que conducirá a la libertad; la Vicario es más resuelta, sostiene correspondencia, sirve a los patriotas y cuando es preciso confesar ante quiénes la coaccionan no lo hace, permitiéndole la suerte que la saquen de prisión para encontrar a quién después la convertirá en esposa, Andrés Quintana Roo, - no encontramos en ella sentimiento de inferioridad alguno.

En 1886 fue inaugurada la Escuela Normal de Jalapa y - en 1891, por primera vez una mujer ingresó en dicha escuela; fué una maestra muy destacada y posteriormente dirigió la Escuela Normal para señoritas en México. En 1887 una mujer se graduó como doctora en medicina, en nuestra Universidad Nacional. A ella siguieron ocho más y antes de 1910 había nueve mujeres graduadas en la Universidad: cinco médicas, dos dentistas una abogada y una química.

Generalmente la mujer que deseaba o necesitaba trabajar lo hacía preferentemente como maestra; sobresalió en esa rama, porque es en la educación donde se desenvuelven los instintos femeninos de ayudar a la niñez y a la juventud a ingresar en el mundo del saber.

También principió a trabajar como empleada en oficinas públicas; en las artes manuales con el trabajo a domicilio. -

La ayuda en las labores del campo la hacían las mujeres muy pobres, las campesinas que pertenecen a la clase económicamente más débil, es así como observamos las limitaciones de que era objeto.

EVOLUCION DE LOS DERECHOS EN LA LEGISLACION
DEL MEXICO INDEPENDIENTE.
CODIGO CIVIL.

En el Código Civil de 1870 y el de 1884 para Distrito y Territorios Federales, encontramos que la capacidad jurídica de la mujer estaba restringida en su número de puntos, como son los siguientes:

Se establece que "... El mayor de edad dispone libremente de sus bienes, sin embargo las mujeres mayores de 21 años pero menores de 30 no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o la madre en cuya compañía se encuentren si no fuere para casarse o cuando el padre o la madre hayan contraído nuevo matrimonio..."

En este artículo notamos como se limitaba a la mujer por virtud de su sexo.

En el Código de 1884, la mujer no podía ejercer la tutela sino en casos excepcionales; cuando el marido o los hijos son dementes.

El marido era el representante legítimo de su mujer, ésta no puede sin licencia de aquel dada por escrito comparecer en juicio por sí o por procurador. Tampoco la mujer sin licencia o poder de su marido adquirir por título oneroso o

lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse sino en los casos específicos por la Ley.

La influencia del matrimonio era tal que la mujer necesita la autorización del marido para el ejercicio de cualquier acto jurídico y la falta de autorización marital o judicial producía la nulidad de los actos jurídicos celebrados por la mujer, cuando ésta fuése necesaria.

La madre o la abuela que contraía segundas nupcias perdía la patria potestad; pero si enviudaba recobraba tal ejercicio.

El adulterio, como causa de separación legal, tenía -- para la mujer una connotación diferente de la especificada para el marido. Por lo que se refería a la mujer, cualquier caso de adulterio de ella era causa de separación legal, tenía que ser cometido en el domicilio conyugal, con escándalo o insulto público para el marido o la mujer legítima, o que por causa de la adúltera se hubiése maltratado a la esposa legítima.

A la mujer según la idea tradicional respecto a su sexo y por razón de su educación y costumbres no se le consideraba con aptitud y experiencia suficiente para el manejo de los negocios.

Y es así como una de las metas e ideologías de la Revolución Mexicana fué terminar con injusticias y errores, especialmente en el campo de la sociedad y la familia.

Y en el año de 1917 se expide la LEY DE RELACIONES FAMILIARES, estableciendo ideas modernas sobre la igualdad, aboliendo aquellas que se basaban en el rigorismo costumbrista de las viejas ideas romanas conservadas por el derecho canóni

co, haciendo notar, como la mujer casada en tiempos de Díaz estaba confinada al lugar de una hija más y que la Iglesia la somete más a la potestad del marido absteniéndose de dignificarla.

Nos hacía notar que si los objetos esenciales del matrimonio eran la perpetuación de la especie y la ayuda mutua se necesitaba ante todo la cooperación libre y espontánea de ambos, por ser necesaria e insustituible a los fines del matrimonio por lo cual no debía ser, de ninguna manera, indispensable la autoridad absoluta de uno sólo de los consortes, con perjuicio o menoscabo de los derechos del otro, y aceptando la disolubilidad del matrimonio.

Los legisladores conscientes de la situación, realizan reformas necesarias sobre las instituciones familiares, como son:

a).- Reglamentaron el ejercicio de la patria potestad que sería considerada ante todo como un medio para lograr la unidad de la familia con un conjunto de deberes que la naturaleza impone en beneficio de la prole.

b).- Ya no usaría la denominación infamante que se daba en la era de Porfirio Díaz a los hijos nacidos fuera del matrimonio que no podían ser legitimados.

c).- Se estableció la adopción y reglamentación de la tutela, y se renovaron los requisitos necesarios para contraer matrimonio.

Así como en el Porfirismo únicamente el hombre ejercía dentro de la familia la patria potestad sobre los hijos, y la mujer llegaba a ejercerla únicamente en el caso de muerte o -

incapacidad del marido, LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES exige que el menor de edad al querer contraer matrimonio, tenga el consentimiento del padre como de la madre, ya que consideramos que ambos tienen sobre él derechos y obligaciones que la naturaleza nos otorga.

Se dispensó a la mujer de vivir al lado del marido -- cuando éste se estableciera en un lugar insalubre o inadecuado a la posición social de la mujer, basándose en que " ambos cónyuges tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar", se reiteró la obligación del marido de sostener el hogar sin que por eso la mujer no pudiera cooperar a tal sostenimiento, si tenía bienes propios o trabajaba sin descuidar el cumplimiento de su deber; que es el cuidado de la prole y del hogar.

Once años después, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, el Código Civil de 1884 y la LEY DE RELACIONES FAMILIARES, fueron abrogadas por el Código Civil de 1928, para el Distrito y Territorios Federales que con lo previsto en el artículo transitorio número I entraría en vigor - en la fecha que fijase el Ejecutivo, y éste dispuso por Decreto del 29 de agosto de 1932 que dicho Código comenzase a regir el 1o. de octubre de 1932 siendo Ley obligada para toda la República.

Aportó grandes avances dentro de la capacidad jurídica de la mujer, igual a la del varón, y al reconocer la fuerza adquirida por el movimiento feminista, y que la mujer al dejar de estar relegada exclusivamente al hogar, se le habían abierto las puertas en las actividades sociales e incluso en

muchos países tomaba parte en la vida política, reforzaron las modificaciones que en favor de la mujer realizó la LEY DE RELACIONES FAMILIARES y agregaron otras disposiciones con la misma finalidad y con el propósito de proteger a los menores y en la exposición de motivos leemos que se " ... equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos... " .

Como consecuencia de esto entre las nuevas disposiciones se cuentan las siguientes;

1.- Exigencia de un certificado médico que garantice la buena salud de las personas que van a casarse; 2.- Establecimiento del régimen de separación de bienes dentro del matrimonio; 3.- Nivelación ante la ley de los hijos legítimos y naturales; 4.- Investigación de la paternidad y la maternidad ; 5.- Derechos de la concubina; 6.- Sucesión de la concubina; - 7.- Equiparación de las causales de divorcio en los que se refiere al hombre y la mujer; divorcio por mutuo consentimiento se dá a la mujer domicilio propio.

Se establecen tres sistemas para el patrimonio familiar:

I.- El patrimonio de familias instituido voluntariamente por el jefe de ella con sus propios bienes raíces y con el fin de constituir con ellos un hogar seguro para su familia.

II.- El patrimonio que se constituye a petición de su conyuge, hijos o del Ministerio Público que tiene por objeto amparar a la familia contra la mala administración o despilfarros del jefe de ella que con su mala conducta, amenace dejar

a la familia en la más absoluta miseria.

III.- El patrimonio de la familia destinado a proporcionar un modesto hogar a las familias pobres y laboriosas, y para constitución de este patrimonio que se divide en RURAL y URBANO, se declara la expropiación por causa de utilidad pública en determinados terrenos propios para las labores agrícolas, y pueda así tener no nada más la familia urbana y de la clase media, sino la clase campesina un modesto, pero seguro hogar que les proporcione lo necesario para vivir.

ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A PARTIR DE LA REVOLUCION.

Desde 1910 en que nació la Revolución Mexicana, es La-Valentina, La Adelita, soldadera que al lado del hombre, azuzó su crueldad, inspiró sus canciones, y curó sus heridas, en una guerra de hombres contra hombres, en presencia de sus mujeres.

El soldado lleva consigo a la mujer para que los ayude luchar y los vea luchar; a todas partes va esa mujer que se convierte en soldadera y que llega con él a la Revolución, movimiento de gran intensidad y enorme trascendencia para la vida de la República, donde el hombre y la mujer luchan por ideales, libertad y cambio de gobernantes, sufriendo el horror físico de la muerte, la herida, el cadáver y la mujer el dolor psicológico de la muerte de su hombre y si es necesario interviene en la lucha ayudando o matando directamente con el fusil, naciendo en las mujeres la conciencia ineludible de -

una obligación que cumplir con la sociedad.

Cuando terminó la llamada " Decena Trágica " de 1913, se formó el club " Lealtad ", compuesto por mujeres en su mayoría maestras las cuales desafiando todos los peligros, se exponían a sufrir las arbitrariedades que entonces cometía la usurpación, manifestando su repulsa hacia las injusticias.

Al disolverse las Cámaras de la Unión y hacerse prisioneros a los diputados, varias mujeres los ayudaron promoviendo amparos, sin temer a las consecuencias siempre y cuando consiguieran lo que se proponían, una de ellas logró su objetivo y fué encarcelada.

Terminada la usurpación del gobierno de México en julio de 1914, los revolucionarios se dividieron, había mujeres que actuaban en los diversos bandos, unas acarreado parque, otras sirviendo de correos.

La mujer sintió que podía colaborar en política y en algunos Estados de la Federación Mexicana, se reconocieron los derechos políticos de la mujer. En Yucatán, en 1922, se trató de establecer la ciudadanía para las mujeres y se eligieron a algunas diputadas; en Chiapas se reconocieron en 1925; en Puebla en 1936; en Sinaloa en 1938; en 1948 en Hidalgo; en 1950 en los Estados de Aguascalientes y Chihuahua; en 1951 en Tamaulipas en México y en el Estado de Guerrero.

Fué en 1923 cuando casi todo el territorio mexicano se encontraba en paz y la doctrina revolucionaria había sido aceptada por una inmensa mayoría, la mujer había cambiado, convencida, que debería estar preparada para ayudar al desenvolvimiento de su patria y de su pueblo.

En Mérida, Yucatán, se organiza el primer Congreso Femenino, siendo uno de los temas principales, la actividad femenina dentro de una libertad de acción.

El Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres celebrado del 20 al 30 de mayo de 1923, para la elevación de la mujer, trató los siguientes puntos:

Pedir la igualdad civil para que la mujer sea elegible al igual que el hombre en los cargos administrativos, siempre que posea competencia administrativa.

Que se haga una reforma a la Ley de Relaciones Familiares en beneficio de la mujer; que se influya en los gobiernos de los Estados para que acepten el sistema de coeducación; pedir al H. Congreso de la Unión la inmediata reglamentación del Artículo 123 estipulando que el trabajo de la mujer reciba la misma retribución que el del hombre y en todos los casos con relación al costo de la vida.

En 1925, un grupo de mujeres organizadas en la Liga de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas se reunió en México y desarrolló un temario que tiende a la mejoría de los grupos femeninos. En 1930 el censo general reveló cómo la mujer avanzaba ocupando cada una de las ramas de actividad que la iban solicitando.

A fines de septiembre de 1931 se lanzó la convocatoria para celebrar el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas inaugurándose el 2 de octubre de 1931, en el Centro Cívico Alvaro Obregón, siendo los puntos del programa los siguientes:

a).- PREVISION SOCIAL.- Establecimiento en cada Estado y ciudad de ligas de servicio social para la mujer campe -

sina y para la mujer obrera, establecimiento de sociedades de cooperativismo para empleadas, obreras y campesinas; organizar a la mujer sin trabajo para que cultiváse el campo.

b).- SECCION AGRARIA.- Establecimiento de escuelas-granjas para mujeres; equiparar convenientemente a la mujer para que cultive el campo; establecer el banco militar campesino.

En el año de 1933, tuvo lugar el Segundo Congreso de Obreras y Campesinas en donde dentro de las iniciativas aprobadas encontramos:

La creación de la casa de la campesina, el papel de la mujer en la lucha de clases; Reforma de las leyes agrarias nivelación de salarios del hombre en trabajos iguales; formación de sindicatos femeninos dentro de las agrupaciones de hombres; concesión de derechos políticos a la mujer.

El Tercer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas tuvo lugar del 13 al 16 de septiembre de 1934 en la ciudad de Guadalajara, siendo los temas de las ponencias: Hogares agrícolas con servicios de economía doméstica, horticultura, avicultura y confección de ropa para obreros y campesinos; sufragio femenino.

En el año de 1947, por iniciativa del Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdez, el Congreso de la Unión aprobó que al artículo 115 de la Constitución, Fracción I, se añadiese el siguiente texto: " En las elecciones municipales, participarán las mujeres, en igual forma que los varones, con el derecho de votar y ser votados".

Fue aprobada por el Congreso de la Unión, el 14 de diciembre de 1946, siendo publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 12 de febrero de 1947.

Comenzó así otorgando a la mujer el Derecho a participar en las elecciones municipales, abriendo de este modo las puertas para la intervención femenina en la administración pública; conforme a esto, el resultado traería una más amplia capacidad electoral, tanto en la esfera pública de los Estados como en la ciudadanía federal.

Don Adolfo Ruíz Cortínez, en su campaña electoral como candidato a la Presidencia de la República manifiesta que " para lograr la prosperidad de la Patria, es menester la participación de la mujer en la vida nacional ".

El 10. de diciembre de 1952, al rendir su protesta ante el Congreso de la Unión, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Don Adolfo Ruíz Cortínez prometió que enviaría al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley, reformando los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se reconocieran el derecho de voto a la mujer mexicana, y a través del Secretario de Gobernación Lic. Don Angel Carvajal, el 2 de diciembre de 1952 fué enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de reformar la Constitución, para conceder a la mujer mexicana igualdad de derechos políticos.

Dos días más tarde, cinco diputados, del Partido de Acción Nacional hicieron una proposición análoga a la Cámara de Diputados.

El proyecto de reforma enviado por el Presidente decía "Considerando que la mujer mexicana, generosa y desinteresadamente ha prestado su valiosa aportación a las causas-

más nobles, compartiendo peligros y responsabilidades con el hombre, alentándolo en sus empresas, inculcando en sus hijos los principios morales que han sido un firme sostén de la familia, que a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México".

" Considerando, que siempre he abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral, debe recibir estímulo y ayuda para su participación creciente en la vida política del País, y que durante la pasada campaña electoral al auscultar el sentir, no sólo de los núcleos femeninos, sino de todos los sectores sociales, se puso de manifiesto que existe un ambiente notoriamente favorable de los derechos políticos ".

" Considerando, asimismo, que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederle iguales derechos políticos que al hombre; y reformar el artículo 115 de la propia Constitución, derogando la adición que figura en la Fracción I de dicho artículo y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer, para las elecciones municipales ".

Pero la plenitud de derechos políticos la obtuvo en el mes de noviembre de 1953, para estas fechas muchas muje -

REPRODUCCION CONTROLADA

res habían venido luchando incansablemente por los postulados de la Revolución en todos los comités municipales; hasta el último rincón se encontraba infaliblemente una maestra, campesina u obrera que explicara las actividades y las ideas políticas, mujeres que iban de una rancharía a otra para establecer un pequeño costurero y explicar la doctrina de la Revolución y por hacer comprender a la comunidad la importancia del pensamiento y la participación femenina en todos los aspectos de la vida nacional.

Dentro del Poder Judicial, en la presente administración, las mujeres han tenido también mucha participación. En el año de 1954 ingresó la primera mujer en el Poder Legislativo; fué el naciente Estado de California quién tuvo ese honor en el año de 1955, cuatro mujeres pasaron a formar parte de la representación popular y en la actualidad nos representan mujeres tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores.

En cuanto a las mujeres profesionistas, vemos como la Universidad Nacional aumenta cada día los títulos expedidos a nombre de mujeres; el crecimiento de la población femenina-económicamente activa resulta notable, la mujer egresada de la Universidad o de otros organismos de enseñanza superior, no se conforma con el aprendizaje recibido en el País, presentan solicitudes para estudiar en el exterior y desenvolviéndose en tal como una estudiante con capacidad intelectual suficiente para optar por investigaciones superiores.

En el derecho laboral, las condiciones de igualdad de las mujeres culminaron con la obtención de normas de igualdad con el varón; y por otra parte, reglas especiales de protec -

ción por razón de su sexo.

El artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo dice:

" Que para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo a este tanto los pagos hechos por cuotas diarias, como las gratificaciones; percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad".

El artículo 79 dice: " Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente, se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo percibiendo el salario correspondiente. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos ".

Esta prerrogativa es una norma especial de la mujer - trabajadora en virtud de las características biológicas de su sexo.

La Ley del Seguro Social, en su artículo 56 señala: --

"La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones: I.- Asistencia obstétrica necesaria, a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo...." II.- ".... Un subsidio en dinero, igual al que correspondería en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante 42 días posteriores al mismo. Sobre este subsidio se le entregará una mejora, durante los ocho días posteriores al mismo ,

que ascenderá al ciento por ciento del subsidio en dinero fijado en el párrafo anterior..." III. "... Ayuda para lactancia, cuando exista incapacidad física para amamantar al hijo. .." IV. "... Al nacer el hijo, el Instituto otorgará a la madre una canastilla, cuyo costo será señalado periódicamente por el Consejo Técnico...."

El artículo 78 nos habla de la pensión de viudez a la cual tendrá derecho la esposa del asegurado fallecido, a falta de ella, la mujer que se considere como concubina, si fueron varias de ellas, ninguna tendrá derecho a recibir la pensión.

El artículo 80 de la misma Ley nos señala determinadas limitaciones para la viuda con derecho a la pensión la cual no lo tendrá en los siguientes casos: Si la muerte del asegurado se efectuó antes de cumplir 6 meses de matrimonio, si el matrimonio se contrajo después de los 55 años de edad del asegurado, a menos que desde la fecha de la muerte a la de la celebración del enlace hayan transcurrido dos años; cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía, a menos que a la fecha de la muerte hayan transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no registrarán cuando, al morir el asegurado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

CAPITULO TERCERO

LA CONDICION DE LA MUJER
DENTRO DEL DERECHO AGRARIO
MEXICANO.

LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA MUJER A TRAVES DE
LAS DIVERSAS LEYES AGRARIAS.

agropecuarias, para proporcionar créditos dirigidos y supervisados, para fomentar el cooperativismo.

Entre los líderes, los caudillos, los jefes militares y las masas que participaron en la Revolución había gran cantidad de indígenas; sangre india se derramó a borbotones para llegar al triunfo final; estos aportes crearon el derecho al nuevo destino del campesino mexicano; por eso, todo cuanto se ha hecho y se haga no sólo responde a principios de derecho humano y social, sino a conquistas alcanzadas con amargura y sacrificio.

Cuando estalló la Revolución de 1910 el sistema de la hacienda del gran latifundio prevalecía en el país, donde el 2% de los habitantes poseía el 90% de la tierra cultivada. -- Los campesinos, los peones, eran verdaderos siervos de la hacienda, por esto, la Revolución que con Francisco I. Madero comenzó siendo sólo política, para impedir la reelección del Presidente, pronto se convirtió en una revolución social, -- cuando los campesinos acaudillados por Emiliano Zapata, enarbolaron la bandera de " Tierra y Libertad " y comenzaron a repartir las haciendas, más tarde la Constitución de 1917, -- dió carácter legal a la Reforma Agraria y con una Ley del Presidente Venustiano Carranza se estableció el ejido, la tierra poseída en comunidad, como un paso transitorio, destinado a dar al peón que nunca había sido propietario, el sentido de la propiedad como una escuela, por decirlo así, de propietarios agrícolas.

El Problema Agrario ha creado una enorme preocupación en nuestros gobiernos por lo cual cada Presidente propone -

nuevos medios de resolverlo, con el fin de perfeccionarlo adaptándolo a las nuevas necesidades del país.

Comenzaremos observando el Problema Agrario desde 1910 en el Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910, proclamado por Francisco I. Madero a pesar de que enfocaba un problema eminentemente político relacionado con la elección del Presidente, no pudo desconocer el fondo agrario del malestar social imperante, y por ello en su artículo 3o., expone "Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán una indemnización por los perjuicios sufridos". La restitución era ya un anhelo claro para la inmensa mayoría de campesinos desposeídos de su tierra y explotados como trabajadores en las grandes haciendas.

Don Fernando González Roa, afirma que el Presidente Madero cometió un error en haber dejado en manos de las clases conservadoras la solución de tan importante problema, precisamente en aquellas de quienes estaban interesados en no resolver.

Esto trae el descontento de algunos revolucionarios, en los que el principal caudillo, del Estado de Morelos, Emi-

Emiliano Zapata, expresa posteriormente en el Plan de Ayala expedido el 28 de noviembre de 1911, yá de una manera concreta el pensamiento y los sentimientos de los hombres de campo respecto a la cuestión agraria, Emiliano Zapata creía que la paz no podría lograrse, hasta el momento que el Problema Agrario de México se solucionara constituyendo y dotando de tierras, y que estos principios se consagrasen en las Leyes de México.

El Lic. Soto y Gama sintetiza el Plan, reduciéndolo a tres postulados:

I.- Restitución de ejidos, las tierras deberían ser devueltas a los pueblos por la fuerza si era necesario; y se señala la necesaria creación de Tribunales Especiales que se ocuparán de los asuntos agrarios.

II.- Fraccionamiento de Latifundios, Emiliano Zapata pedía en fraccionamiento de las dos terceras partes de los latifundios, nunca suprimió el latifundismo, sosteniendo que debía convivir la parcela y la hacienda mediana para obtener un mejor resultado económico.

III.- Confiscación de propiedades a quienes se opusieron a la realización del Plan, nacionalizándose sus bienes y destinando las dos terceras partes que a ellos les corresponden, para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumben en la lucha por este Plan.

El Plan de Ayala señala como urgente e inaplazable la solución del problema de tierras en México, aportando una cadena de inquietudes en la vida nacional respecto al Problema Agrario.

El 26 de marzo de 1913 en Coahuila, se proclamó el --

Plan de Guadalupe por Don Venustiano Carranza y sus seguidores, estando recién asesinado Madero y ocupando la Presidencia el Gral. Victoriano Huerta, su contenido se concretaba a siete artículos en donde se desconocía el gobierno de ese momento, señalando que si triunfaba el Ejército Constitucionalista, se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo, hasta nuevas elecciones, Venustiano Carranza. Al triunfo de éste se convocó a una convención en Aguascalientes terminando en noviembre de 1914 y declarando que adoptaban los principios del Plan de Ayala como un mínimo de las exigencias de la Revolución. Las fuerzas revolucionarias se dividen por motivos políticos, quedando en ellas la convicción firme de solucionar el Problema Agrario. Carranza en Veracruz expide las famosas adiciones al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914 y concretamente, establece que se dictarán "Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos de las tierras que fueron injustamente privados, mejorando la condición del peón rural".

Venustiano Carranza encarga a Don Luis Cabrera, tomando en cuenta las adiciones al Plan de Guadalupe, que formule un proyecto de Ley, el cual será conocido como el Decreto del 6 de enero de 1915, que será la primera Ley Agraria del País, básica en la nueva construcción agraria.

El Lic. Cabrera expuso la conveniencia de reconstituir los ejidos de los pueblos, dar esas tierras a la población rural miserable que carece de ella para su desarrollo pleno y su liberación de la servidumbre económica a que estaba reducida.

Sus ideas se encuentran plasmadas en los principales puntos de la ley de Enero de 1915:..... Se declaran nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechas por las autoridades de los estados en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856, declara igualmente nulas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas por la Autoridad Federal, ilegalmente y a partir del 10. de diciembre de 1870.

Crea una Comisión Nacional Agraria; y una Comisión Local Agraria; por cada Estado o Territorio de la República y los Comités Particulares Ejecutivos que se necesiten en cada Estado.

Da facultad a los Jefes Militares previamente autorizados para dotar o restituir ejidos, provisionalmente a los pueblos que los soliciten.

La Comisión Local Agraria, daba su opinión de los acuerdos dictados por el C, Gobernador y los Jefes Militares, en los casos de dotación y restitución, si había sido, favorable, los Comités Particulares Ejecutivos eran los encargados de medir, deslindar y hacer entrega de los terrenos dotados o restituídos; el Ejecutivo de la Unión expedía los títulos definitivos de propiedad en favor de los pueblos interesados, los cuales gozaban en común los terrenos, existiendo una Ley especial que establecía la forma de hacer el reparto.

En Sesión de fecha 23 de enero de 1917, la Comisión Nacional Agraria gira una Circular # 15 a todos los Delegados de la Comisión y a los C.C. Presidentes de las Comisio-

nes Locales Agrarias sobre los datos que deben recabarse en los expedientes de dotación de ejidos, entre los cuales encontramos los siguientes.... " Censo de la Población; Clasificación de los terrenos que se van a dotar; Extensión del lote que deba corresponder a cada jefe de familia; Aspecto físico y económico del terreno.... "

En esta Circular observamos como la finalidad del reparto de la tierra estaba proyectada a solucionar el problema socio-económico de la familia campesina.

El Artículo 27 de la Constitución de la República, expedida en Querétaro el 5 de febrero de 1917 elevó a la categoría de Ley Constitucional a la del 6 de enero de 1915, hemos visto, como al tratar el origen y desarrollo del Problema -- Agrario, que éste ha sido la causa de innumerables inquietudes que se han suscitado en el país, se trató de consagrar en el espíritu de las Leyes, esenciales principios que remedien situaciones angustiosas, el Artículo 27 establece en materia de propiedad innovaciones que traen como consecuencia la crítica de aquellas personas a las cuales se les lesionaron sus intereses sin tomar en cuenta que la cuestión agraria no es una lucha entre intereses particulares, sino algo que afecta vitalmente a la sociedad; nos ocuparemos del Artículo 27 sólo en cuanto se refiere a la distribución de la tierra, no por eso dejando de reconocer que contiene disposiciones muy importantes sobre otros puntos.

Establece fundamentalmente..... " Que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del Territorio Nacional corresponden originariamente a la Nación, la cual ha teni

do y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada ".

El Lic. Víctor Manzanilla Schäffer, con gran acierto - señala como entre sus postulados fundamentales, la Revolución Mexicana tiene la realización de la Reforma Agraria, la cual nos presenta el doble carácter de causa y efecto de ese movimiento. Y nos indica como(17)" La Reforma Agraria tiene también postulados esenciales permanentes e inmutables, así como formas variables, medios e instrumentos para llevarla a su cabal aplicación; aquellos pueden variar de acuerdo con las circunstancias y necesidades de nuestro tiempo. Los medios para llevar a cabo su ejecución en nuestra siempre cambiante realidad social, son precisamente el cuerpo de normas constitucionales y leyes derivadas, que constituyen la Legislación Agraria."

Continúa Manzanilla Schäffer, indicando como la Reforma Agraria nos trae una nueva estructura en la tenencia de la tierra; hace más justa la distribución evitando la concentración de la misma y establece las bases para una economía agrícola más fuerte y sana.

En el aspecto social, tiene un contenido profundamente humanitario, pues, por medio de la entrega de la tierra, convierte en hombre libre al que no la poseía; implanta como postulado medular, la justicia social distributiva; persigue como fín disminuir la concentración de la propiedad rural; el mejoramiento de las familias campesinas y su incorporación total y definitiva al progreso general del país.

Afirma Manzanilla que la Reforma Agraria no acaba con la simple entrega de tierras a los campesinos carentes de -

ellas, sino será el comienzo de una acción más cuidadosa y constante para lograr que el campesino mexicano y su familia, suban a los niveles económicos y sociales que tienen los sectores más progresistas. Es así como el Artículo 27 de la Constitución de 1917 constituye la morfología de la nueva estructura en la tenencia y el uso de la tierra en México.

Lucio Mendieta y Nuñez da las siguientes direcciones - al Artículo 27, refiriéndose al desenvolvimiento histórico de la propiedad territorial y estas son:

La acción constante del Estado para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad y para imponer a esta las modalidades que dicte el interés público. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; etc.

El Artículo 27 Constitucional, establece a la propiedad el carácter de función social adelantándose a las Constituciones de otros países que lo han tomado como modelo.

Continúa Mendieta y Nuñez, exponiéndonos otro de los puntos el cual se refiere.... " A la dotación de tierras a los núcleos de población necesitados, confirmando las dotaciones que se hubieran hecho hasta esa fecha de acuerdo con el Decreto del 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerarán de utilidad pública". Naciendo un nuevo concepto de utilidad pública al privar a un -

particular de sus propiedades para entregarlas a otro particular; por virtud de esta disposición se priva a los latifundistas de parte de sus bienes para entregarlos a los núcleos de población necesitados o sea a los componentes de esos núcleos.

Era necesario evitar medidas encaminadas a limitar la propiedad y el fraccionamiento del latifundio, considera este Artículo todos los puntos y manda que los Estados dicten leyes en las cuales sea señalada la máxima extensión que dentro de sus jurisdicciones pueda poseer una sólo persona, o sociedad mexicana; lo que sobrepase este límite será susceptible de afectación.

Se protege el desarrollo de la pequeña propiedad, elevándola a la categoría de garantía individual el respeto a la misma y ordenando expresamente que el Estado procure su desarrollo.

Sólo así será posible la coexistencia de la propiedad ejidal y de la pequeña propiedad, realizándose pausadamente la transformación de la economía agraria de México, que pasará de manos del latifundista y del gran propietario a la de los ejidatarios, cuyo poder podrá aumentarse por medio de una organización política y económica adecuada.

Después de una serie de circulares expedidas por la Comisión Agraria entre las cuales principalmente observamos la del 18 de abril de 1917 que se refiere a la formación o creación de Comités Particulares Administrativos, distintos de los Comités Particulares Ejecutivos, que se encargarán de la administración de los ejidos, dictando medidas para el aprovechamiento, conservación y mejoramiento de los ejidos.

La Circular # 27 del 24 de julio de 1917: " Dá instrucciones a las Comisiones Locales sobre los procedimientos en la substanciación de las solicitudes sobre restitución o dotación fijando los elementos esenciales para que procedan ", indicando que agrupaciones, tendrán derecho a ocurrir a las autoridades locales pidiendo su creación en comunidad, congregación, municipalidad, cabecera, pueblo o villa, yá que tal acción no podrá corresponder a las agrupaciones de carácter industrial, agrícola, o de cualquier otra especie cuyo objeto sean intereses especiales de la industria.

Estas Circulares que son los antecedentes de la Legislación reglamentaria vigente fueron expedidas a medidas que se presentaban las necesidades; siendo un reflejo de la realidad por lo cual frecuentemente se derogaban o reformaban, haciéndose necesaria una Ley en donde se encontrara toda la reglamentación de la materia, y en el año de 1920, el 28 de diciembre se dicta la Ley de Ejidos, siendo la primera Ley reglamentaria de la del 6 de enero de 1915 y del Artículo 27 Constitucional y codificando en ella las principales Circulares expedidas por la Comisión Agraria.

Esta Ley tenía 42 artículos y 9 transitorios; por primera vez se trató de establecer la extensión de los ejidos, aunque se se hizo de una manera vaga de acuerdo con las necesidades de la población.

Respecto a la capacidad individual el Artículo 3o., hace referencia..... " a los jefes de familia, entre los cuales se comprende por igual a varones y mujeres, ya que en la Circular # 48 de fecha lo. de septiembre de 1921 se consideran -

como jefes o cabezas de familia a aquellos que aparezcan en el padrón y los aquellos asumido el carácter de jefes o cabezas de familia, en lugar de los que aparezcan inscritos - en los padrones y ya hubieren fallecido, y es aquí por primera vez que se hace mención al ser consideradas también como jefes o cabezas de familia a..... " LAS MUJERES SOLTERAS VIUDAS QUE TENGAN A SU CARGO FAMILIA QUE ATENDER ".

En la Ley de Ejidos se dictan diferencias substanciales de la restitución y la dotación, estableciéndose trámites dilatados y difíciles; declaró que los terrenos ejidales serían de propiedad comunal, mientras se dictaba una Ley - que los redujera a propiedad individual; establece las llamadas juntas de aprovechamiento de los ejidos que tenían - atribuciones semejantes a los comités administrativos ya - que se encargaban de distribuir, vigilar e intervenir en todo aquello que requiera la representación de la comunidad - en sus relaciones con las autoridades.

El 10 de Abril de 1921, se dicta un Decreto abrogando la Ley de Ejidos y facultando al Ejecutivo de la Unión - para reorganizar y reglamentar en materia agraria.

La Comisión Nacional Agraria en su Circular # 48 sobre a que habrá de sujetarse el aprovechamiento de los ejidos, " nos señala que en ningún caso y por ningún motivo - las agrupaciones - pueblos podrán obligar enajenar ni perder los terrenos que ya tengan o que en lo sucesivo se les den, ni los particulares adquirir por contrato, por prescripción o por cualquier otro título esos terrenos ".

Cuando se dé la posesión definitiva de las tierras -

su división en parcelas, se destinará para los jefes de familia que a ellas tengan derecho, en donde como ya hemos visto por primera vez se menciona a las mujeres solteras o viudas - que tengan a su cargo familia que atender considerándolas como jefes o cabeza de familia y reconociéndolas como sujeto de Derecho Agrario; teniendo la capacidad de disponer de las parcelas con la más completa libertad, dedicándolas al cultivo - o trabajo que mejor les acomode siempre dentro de los términos y las limitaciones de la Ley, se habla de las parcelas, - de las escuelas las cuales tendrán un carácter de lotes de - experimentación a cargo de los profesores o profesoras que - las dirijan, quiénes tendrán el carácter de agentes de agricultura para la propagación para los procedimientos y métodos de cultivo.... etc.

Observamos aquí también como se toma en cuenta el sexo femenino poniendo en sus manos la educación del campesinado.

El Congreso de la Unión, expidió un Decreto el año - de 1921, del 22 de noviembre, que fué publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 1922, derogando la Ley de Ejidos, - en su artículo 3o., faculta al Ejecutivo..... " Para que dicte las disposiciones dirigidas a reorganizar el funcionamiento de las autoridades, que para su aplicación creo el Decreto del 6 de enero de 1915 y especialmente a las Comisiones - Agrarias a efecto de que éstas últimas puedan servir eficazmente para la ejecución del mismo Decreto y de todas las demás disposiciones agrarias que se hayan expedido ya y se expidan en lo sucesivo."

Da bases para la nueva reglamentación agraria en su Artículo 3o., Fracción IV ... " señala que en el caso de que las Resoluciones de los Gobernadores de las entidades federativas manden restituir o dar tierras a los pueblos, los Comités Particulares Ejecutivos den de ellas las posesiones provisionales correspondientes dentro del mes siguiente... ".

Este Decreto produce una intensa actividad en materia agraria, ya que las dotaciones y restituciones de tierra se efectuaron con mayor rapidez, adaptándose mejor a las necesidades y exigencias de los pueblos.

Crea la Procuraduría de Pueblos, la cual debe patrocinar a los que así lo desearan gratuitamente en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos, su nombramiento lo hará la Comisión Agraria.

El Ejecutivo de la Unión en virtud de la facultad que le concedió el Decreto de 1921 expide con fecha 17 de abril de 1922 "UN REGLAMENTO AGRARIO" en donde reduce al mínimo los requisitos y los trámites, ofreciendo singular importancia porque su vigencia coincidió con una gran actividad en el reparto de tierras y con la plena convicción de extender los beneficios a todos los pueblos rurales.

Señala las categorías en que se deben encontrar las poblaciones para gozar de los derechos de dotación o restitución.

Fija la extensión de los ejidos en los casos de dotación asignando a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años de tres a cinco hectáreas en los terrenos de riego o humedad, de cuatro a seis hectáreas en los terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial regular; y de seis a ocho hectáreas en terrenos de temporal de otras cla

VII.- Las ciudades y villas cuya población haya disminuido la mayor parte de sus fuentes de riqueza, así como su carácter de centros industriales, comerciales o mineros... etc.

El 28 de mayo del año de 1925, se dicta un Decreto derogando el del 23 de abril de 1925, por el cual se reformaron los Artículos 1o., y 2o., del Reglamento Agrario, en su punto VIII exceptua de la dotación de ejidos a los centros de población pequeños o grandes que se establezcan con posterioridad a la firma de los contratos de colonización dentro de las superficies, materia de contrato.

En la Ley de Restituciones y Dotaciones de Tierras y Aguas reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución en su Capítulo V en que se refiere a la tramitación de los expedientes de dotación, el Artículo 69 establece que la junta censal levantará: El censo agrario ", y en su Artículo 70... " sólo se incluirá a aquellas personas que conforme al Artículo 97 de esta Ley tienen derecho a parcela de dotación individual " las cuales deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicanos

II.- Varones mayores de 18 años o mujeres solteras o viudas que sostengan familia etc.

Establece que todo poblado con más de 25 individuos capacitados para recibir una parcela, de acuerdo con los requisitos que indica la misma Ley y que carezca de tierras o aguas o no las tenga en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades agrícolas tiene derecho a que se le dote de ellas.

Señala como pequeña propiedad una superficie cincuenta veces mayor que la parcela de dotación individual, la cual varía con la cantidad de tierras.

Esta Ley sufre varias modificaciones y después de di -

versos decretos se hace patente la necesidad de renovar la legislación agraria, reduciendo todas las disposiciones en un sólo ordenamiento, que llega a formar el primer " Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos , el cual fué expedido el 22 de marzo de 1934, en donde se abarca los aspectos de la distribución de la tierra".

Las disposiciones más importantes son las siguientes:

- a).- En cuanto a la capacidad de los núcleos de población " los condiciona a la existencia del poblado solicitante anterior a la fecha de la solicitud correspondiente."

Señala la extensión invariable en la parcela ejidal de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en otras clases.

Entre las innovaciones principales " reconoce a los peones acasillados el derecho de ser considerados en los censos agrarios en los pueblos circunvecinos o de formar nuevos centros de población agrícola ".

Considera como sujetos de Derecho Agrario a aquellos que tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido y que puedan ser incluidos en el censo, especificándose en él sexo, ocupación u oficio, estado, nombres de familiares, etc. y superficie de tierra, número de cabezas de ganado y aperos que posean los cuales podrán obtener dotaciones.

Establece un orden de preferencias en su Artículo 134-Fracción II en donde no se toma en cuenta a las mujeres campesinas; basándose en la distribución en la edad de los campesinos, cuando se debe proteger ante todo la estructura familiar

En su Artículo 140, Fracción IV se refiere al derecho de ser incluido en la lista de sucesión en primer lugar a la

mujer del ejidatario; después a los hijos; a las personas de cualquier sexo que hayan formado parte de su familia. No toman aquí en cuenta a la concubina que más tarde en el Código Agrario de 1942 a falta de mujer legítima heredará con preferencia a los hijos del primer matrimonio, no existiendo un motivo por el cual se haya cambiado éste orden de preferencia que llega a afectar a la familia del primer matrimonio, dejando sin justificación en desamparo a ésta.

En la Fracción VI del Artículo en donde indica cuando los adjudicatarios de parcelas las perderán incluye a las mujeres que al cambiar de Estado, su nueva familia disfruta de parcela.

Es criticable éste Artículo en virtud de que si se trata de evitar el acaparamiento de tierras, al procrearse hijos en el primer matrimonio los derechos de la parcela deben pasar a tales por constituir su medio de subsistencia, más no dejarlos son derecho a ella.

Este Código en materia de procedimientos substituyó los plazos y términos que se concedían a las partes, permitiendo presentar durante la tramitación de la primera y segunda instancia las pruebas que estimen convenientes antes de las resoluciones respectivas.

Aborda el problema de las responsabilidades de los funcionarios y empleados que intervengan en la tramitación y resolución de los expedientes agrarios, siempre que violen sus preceptos.

Fija con claridad la naturaleza de la propiedad ejidal indicando, además ser imprescriptible, inalienable e inembargable.

En grandes rasgos estos son los principales puntos del código Agrario de 1934.

Se promulgó el 23 de Septiembre de 1940, un nuevo Código Agrario que conservó la mayor parte de las orientaciones anteriores incluyendo un Capítulo especial sobre las concesiones de inafectabilidad ganadera; separó la parte sustantiva de la parte adjetiva, en la forma siguiente:

- I.- Se refiere a las autoridades agrarias y sus atribuciones.
- II.- A los derechos agrarios, y
- III.- A los procedimientos para ser efectivos esos derechos.

Uno de los puntos importantes, es que establece que las mujeres ejidatarias pueden desempeñar cargos en los Comisarios y Consejos de Vigilancia, dando un paso muy importante en los derechos de la mujer campesina.

Este Código durará poco tiempo vigente, pues será derogado por el Tercer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de Diciembre de 1942.

ses; ya que el Artículo 27 Constitucional no define la pequeña propiedad, el Reglamento Agrario abordó el problema y trata de resolverlo en virtud de considerar inafectable y exceptuar de la dotación de ejidos a las propiedades de acuerdo con su extensión y aquellas que por su naturaleza representan una unidad agrícola industrial en explotación.

Ofrece la oportunidad a los propietarios afectados de presentar sus observaciones sobre los censos y en general, escritos, pruebas y alegatos en su defensa, transformando el procedimiento en una verdadera contienda judicial ante autoridades administrativas.

Crea los Comités Administrativos que se encargarán de recibir las tierras y administrarlas mientras eran fraccionadas entre los beneficiarios o devueltas a sus propietarios si la resolución era negativa.

La Secretaría de Agricultura y Fomento dicta un Decreto determinando quiénes puedan solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución de ejidos con derecho preferente al aprovechamiento de aguas federales, los cuales eran los siguientes:

I.- Los pueblos

II.- Las rancherías

III.- Las congregaciones

IV.- Los condueñazgos

V.- Las comunidades

VI.- Los núcleos de población existentes en las haciendas que hayan sido abandonadas por sus propietarios y que tuvieran necesidad de cultivar los terrenos de las inmediaciones a fin de poder subsistir.

C A P I T U L O C U A R T O

**SITUACION DE LA MUJER CAMPESINA EN EL
CODIGO AGRARIO VIGENTE.**

SITUACION DE LA MUJER CAMPESINA EN EL CODIGO AGRARIO VIGENTE.

El Código Agrario del 30 de diciembre de 1942, fué el tercero en la materia, promulgado por el General Manuel Avila Camacho, constó originalmente de 362 artículos y 5 transitorios, fué publicado el 27 de abril de 1943 siendo el resultado de 25 años de elaboración jurídica sobre la Reforma Agraria, en él se advierte con mayor nitidez la suma de disposiciones legales que tienden a proteger a la mujer campesina y a los menores, por lo tanto a la familia rural, sin embargo, hemos visto que en la evolución de las leyes agrarias desde la del 6 de enero de 1915, hasta el Código Agrario en vigor, se hayan algunas instituciones permanentes que sólo han variado en detalles no esenciales, planteándose constantemente la necesidad de formarlo para adaptarlo a la actualidad de la realidad social existente en México.

Trataremos principalmente las diversas disposiciones que protegen y reconocen los derechos de la mujer campesina.

Vemos en el Código Agrario en vigor que principia distinguiendo entre autoridades y órganos agrarios y entre autoridades agrarias y ejidales.

Las autoridades de los ejidos y de la comunidades agrarias son:

I.- Las Asambleas Generales.

II.- Los Comisariados Ejidales y de Biénes Comunales.

III.- Los Consejo de Vigilancia.

En el artículo 25 vemos que "... las mujeres que disfruten de derechos ejidales, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia..."

Son atribuciones de la Asamblea General de ejidatarios según el artículo 42 las siguientes:

I.- Elegir y remover a los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en este Código;

II.- Autorizar modificar o rectificar, cuando proceda legalmente, las determinaciones del Comisariado Ejidal;

III.- Discutir y aprobar en su caso, los informes que rinda el Comisariado y ordenar que los estados de cuenta que se aprueben sean fijados en lugar visible del poblado.

IV.- Pedir la intervención de las autoridades agrarias a solicitud fundada y oyendo a los interesados, para que resuelvan sobre suspensión o privación de derechos de miembros del ejido.

V.- Dictar los acuerdos relativos a la forma en que deben disfrutarse los terrenos comunales del ejido, y

VI.- Las que este Código y las otras leyes y reglamentos les señalen.... "

Son atribuciones de los Comisariados Ejidales, según el artículo 43 las siguientes:

I.- Representar al núcleo de población ante las autoridades Administrativas y Judiciales, con las facultades de un mandatario general;

II.- Recibir en el momento de la ejecución de manda -

miento de Gobernador, o de la Resolución Presidencial en su caso, los bienes y la documentación correspondiente;

III.- Administrar los bienes ejidales que se mantienen en régimen comunal con las facultades generales de un apoderado para actos de dominio y administración, con las limitaciones establecidas en este Código;

IV.- Vigilar los parcelamientos ejidales;

V.- Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la ley y a las disposiciones que dicten el Departamento, la Secretaría de Agricultura y Fomento y Banco Nacional de Crédito Ejidal, de acuerdo con su respectiva competencia;

VI.- Formar parte del Consejo de Administración y vigilancia de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal de sus ejidos;

VII.- Citar a Asamblea General de ejidatarios cuando menos una vez al mes y cada vez que lo solicite el Consejo de Vigilancia, el Departamento Agrario, la Secretaría de Agricultura o el Banco Nacional de Crédito Ejidal.

VIII.- Dar cuenta a las Asambleas Generales de las labores efectuadas del movimiento de fondos y de las iniciativas que se juzguen convenientes;

IX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicten las Autoridades Agrarias y las Asambleas Generales, y

X.- Las demás que este Código y las otras leyes y reglamentos les señalen.... "

El artículo 44 dice:".... Los Comisariados Ejidales sólo podrán realizar operaciones o contraer obligaciones -

para las que estén autorizados de manera concreta por la Asamblea de ejidatarios y por el Departamento Agrario o por la Secretaría de Agricultura según sus respectivas competencias. Son nulos los actos realizados en contravención de este precepto.... "

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia según el artículo 45 las siguientes:

I.- Vigilar que los actos del Comisariado Ejidal se ajusten a los preceptos de este Código y a las disposiciones que se dicten sobre organización, administración y aprovechamiento de los ejidos, así como se cumpla con las demás disposiciones que deben regir las actividades del ejido;

II.- Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y formular las observaciones que ameriten a fin de darlas a conocer a la Asamblea General;

III.- Dar cuenta al Departamento Agrario de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales y de las anomalías o de los obstáculos para la correcta explotación de los bienes del ejido, cuando el Comisariado no informe sobre tales hechos.

IV.- Pedir al Comisariado, cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite el 25% de los componentes del núcleo de población, que convoque a Asamblea General, y

V.- Las que este Código y demás leyes y reglamentos le señalen..... "

En materia agraria tendrán capacidad individual para obtener unidad de dotación o parcela, por medio de las diversas acciones agrarias los campesinos que reúnan los siguientes requisitos; que se derivan de;

- a).- De la nacionalidad;
- b).- De la edad;
- c).- Del estado civil;
- d).- De la residencia;
- e).- De la ocupación;
- f).- De la necesidad.

Vemos que solamente son capaces para adquirir parcela ejidal los mexicanos por nacimiento, varón mayor de 16 años si es soltero o de cualquier otra edad si es casado, o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo.

Aparentemente podríamos decir que en esta disposición se da lugar a las uniones libres, al ser requisito que las mujeres sean viudas o solteras, pero con familia a su cargo, existiendo además, con relación al hombre cierta desigualdad, pero se trató de llenar una necesidad humana de su existencia más importante que el requisito de la legalidad de la unión y al adaptarse a la realidad de México en donde las tierras repartibles ya son muy escasas, si a la mujer al llegar a la edad de 16 años se le diera la misma capacidad del hombre, se podría provocar el acaparamiento de tierras en una misma familia.

Se necesita además para tener capacidad en materia agraria, una residencia en el poblado solicitante por lo menos de seis meses antes de que se inicie la acción intentada, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes.

Trabajar personalmente la tierra y ser ocupación habitual la agricultura es otro requisito, siendo uno de los prin

principales necesitar la tierra para subsistir, no poseyendo a nombre propio y a título de dominio; tierras de extensión igual o mayor que la unidad de dotación y ni un capital individual en la industria o en el comercio mayor de dos mil quinientos pesos, o un capital agrícola mayor de cinco mil pesos.

En materia de capacidad, se adiciona la de los alumnos de enseñanzas agropecuarias, la capacidad individual en materia de mujeres debe adecuarse a las reformas del artículo 34 de la Constitución aprobada en 1953, mediante las cuales se le concedió plenitud de derechos políticos.

Las acciones que las mujeres ejercen como sujetos de derecho agrario pueden ser las siguientes:

- 1.- Restitución de tierras y aguas;
- 2.- Dotación de tierras y aguas;
- 3.- Ampliación;
- 4.- Creación de nuevos centros de población agrícola;
- 5.- Inafectabilidad;
- 6.- Acomodamiento.

Los derechos de restitución, dotación ampliación y creación de nuevos centros de población agrícola se pueden considerar de carácter colectivo porque se conceden a núcleos de población los tres primeros, y a grupos no menores de 20 campesinos, el último. Los derechos de inafectabilidad y de acomodamiento son individuales.

Restitución de Tierras y Aguas.- es un derecho concedido por el Artículo 27 Constitucional a los pueblos que hayan sido despojados de ellas por los actos ilegales que se mereceran en el citado precepto.

La dotación de tierras y aguas se hará en favor de -

los núcleos de población que las necesiten o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades.

La ampliación se dará al pueblo que ha sido dotado de tierras pero por aumento de su población o por defecto en los procedimientos dotatorios llega a tener un grupo de campesinos que al no tener la suficiente tierra para satisfacer sus necesidades soliciten otra dotación.

La creación de nuevos centros de población agrícola - procederá, cuando las necesidades de un grupo de campesinos - no pueden satisfacerse por los medios ordinarios de la restitución, dotación o ampliación de ejidos, o por el acomodamiento en parcelas vacantes.

Se respetará la pequeña propiedad que tendrá derecho a la inafectabilidad siempre que se apegue al Párrafo Tercero - del Artículo 27 Constitucional, o sean que este en explotación, y sea agrícola y de acuerdo con las reformas de 1946 - que se consideran como pequeñas propiedades inafectables a - las mencionadas en la citada Reforma.

El acomodamiento se concede a los campesinos con derecho en otros ejidos, en los cuales haya parcelas vacantes, en virtud de no haberlas disponibles en donde lo solicitaron.

Vemos en cuanto a los bienes susceptibles de afectación el artículo 67, protege a las mujeres o incapacitados al no considerar que las propiedades que les pertenecen, constituyen un sólo predio usufructuado por una sola persona, por el hecho de que un pariente, tutor o administrador, se encargue de la explotación de dichos bienes, salvo el caso que los

hayan adquirido por donación y en su favor haya hecho el encargado de explotarlos.

Otro de los preceptos del Código que podríamos decir tiende a proteger a la mujer campesina es el referente al orden de preferencia, en caso de que no haya tierras de cultivo o cultivables, las únicas unidades disponibles se concederán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Campesinos mayores de 35 años con familia a su cargo.

II.- Mujeres campesinas con familia a su cargo,

III.- Campesinos hasta de 35 años con familia a su cargo.

IV.- Campesinos mayores de 50 años, sin familia a su cargo y;

V.- Los demás campesinos que figuren en el censo.

La crítica que hace Lucio Mendieta y Nuñez (18) es que estos principios de preferencia van contrarios a los fines de la dotación que desde tiempos de la precolonia tenían en cuenta ante toda la familia, ya que la propiedad ejidal es tradicionalmente una propiedad familiar, y que resulta absurdo preferir a un campesino de mayor edad sobre otro que tenga mayores necesidades familiares, y establece que es indudable la Reforma de la Ley en este punto teniendo como principio de preferencia el número de miembros de la familia y la posibilidad de trabajo eficiente de la tierra dotada, pudiendo añadir nosotros que debería ser tomado en cuenta la igualdad de las necesidades tanto de las familias a cargo de varones como de mujeres.

En el ejido encontramos también la parcela escolar - que obedece a la necesidad de preparar a los campesinos desde la niñez para los trabajos agrícolas con objeto de guiarlos al éxito económico y social del ejido; además entregará la superficie necesaria para zona de urbanización, en los terrenos de agostadero de monte o de cualquier otra clase distinta a las de la labor para satisfacer las necesidades colectivas del poblado.

Los derechos del ejidatario pueden ser suspendidos si deja de cultivar su parcela durante un año o de ejecutar los trabajos de índole comunal, esta suspensión es parcial, siendo definitiva si el interesado deja de cultivar su lote o de ejecutar los trabajos colectivos durante dos años seguidos o más.

El artículo 159 del Código Agrario en vigor, establece que "... Los derechos individuales del ejidatario sobre la unidad normal de dotación, o la parcela, así como sobre los bienes del ejido, no podrán ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento cualesquier otros que impliquen la explotación indirecta o el empleo de trabajo asalariado, excepto en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de mujeres con familia a su cargo incapacitadas para trabajar directamente al tierra por sus labores domésticas y la atención de los hijos menores que de ella dependan; siempre que vivan en el núcleo de población.. etc.

Este es uno de los artículos fundamentales al enunciar que el ejidatario debe explotar directamente la tierra,

pues si se le permitiera la explotación indirecta desvirtuará la idea de la revolución de ser necesario trabajar la tierra como medio de obtenerla, y como razón para conservarla.

Estas excepciones se pueden justificar con la necesidad de que la mujer atienda a sus hijos y a su hogar; las mujeres que se encuentren en este caso deberán dar aviso a las autoridades agrarias indicando su domicilio en la comunidad, y los nombres y edades de sus hijos, señalando principalmente la imposibilidad en que se encuentren de trabajar la parcela y dando aviso de los contratos que celebren para la explotación de la misma, con el fin de que intervenga el Consejo de Vigilancia del Ejido para que posteriormente no pretendan despojarla de la parcela.

Esto ha traído enormes conflictos, pues la mujer campesina con su poca preparación pierde generalmente su parcela y es necesario y urgente ayudarla a conocer sus derechos y a saber defenderlos, y así vamos viendo como se han ido organizando Ligas Femeninas a cuyo frente están maestras que luchan por la mujer del campo. Calculándose que más de sesenta mil campesinas pertenecen a dichas Ligas ayudando a las mujeres a tener oportunidad de educación, a promover el trabajo social, y a conseguir algunos beneficios económicos.

Dentro del derecho sucesorio, vemos que se la permite al campesino transmitir su propiedad por testamento, pero sólo " entre las personas que dependen económicamente de él, aunque no sean sus parientes ", aquí vemos una diferencia con el derecho común, pues en realidad carece de la libertad

absoluta de testar y tratándose además de conservar la unidad de la parcela porque al ser la cantidad indispensable para el sostenimiento de una familia campesina, autorizar su fraccionamiento sería tanto como desvirtuar sus fines.

Dice Mendieta y Nuñez que "... resulta absurdo el - que se permita a un ejidatario preferir a extraños para la su cesión de la parcela ejidal, así dependan económicamente de - él, a su propia familia cuando es general en los medios rurales la colaboración de la misma en la explotación de dicha - parcela...."

En caso de que el ejidatario no haga designación de - heredero, o que al tiempo de su fallecimiento éste haya muerto o se haya ausentado definitivamente del núcleo de pobla - ción, la herencia corresponderá a la mujer legítima, o a la - concubina con quién hubiere procreado hijos, o a aquella con - la que hubiere hecho vida marital durante los seis meses ante - riores al fallecimiento; a falta de mujer, heredarán los hi - jos, y en su defecto, las personas que el ejidatario haya adq - tado o sostenido, prefiriendo entre los primeros al de más - edad, y entre los segundos a aquél que hubiere vivido durante más tiempo con el ejidatario. No podrá heredar al ejidatario persona que disfrute de unidad de dotación o de parcela.

En este artículo vemos la preocupación de que no se re - torne al acaparamiento de las tierras en manos de unas cuan - tas personas, y la diferencia con el derecho común en virtud - de que en este concurren la mujer y los hijos al intestado - con iguales derechos y el error en que cae el Código al esta -

blecer que si, no hay mujer legítima, a la concubina con -- quien haya procreado hijos, le corresponderá la herencia, dejando en desamparo a los hijos de la primera.

La posesión definitiva, al darse, el ejidatario formulará una lista de personas que vivan o dependan económicamente de él, a falta de heredero o si este renuncia a sus derechos, la asamblea de ejidatarios resolverá por mayoría de las dos terceras partes y con la aprobación de la autoridad competente, a quien deberá adjudicarse la unidad de dotación o la parcela, siguiendo el orden de preferencias establecido en el artículo 153 que es el siguiente:

- a)- Campesinos con hijos a su cargo;
- b)- Mujeres con derecho;
- c)- Campesinos con mujer y sin hijos;
- d)- Campesinos mayores de 21 años sin familia a su cargo.
- e)- Campesinos mayores de 16 años sin familia a su cargo.

Los derechos del ejidatario son globales sobre el ejido y particulares en cuanto a la parcela que se le haya adjudicado, como hemos visto puede perderlos temporalmente, o sea al año o de manera definitiva cuando deje de trabajar personalmente su parcela dos años consecutivos o no realice los trabajos que le correspondan en caso de que su ejido se explote colectivamente.

En el artículo 170 se dice que una vez decretada la pérdida de la parcela, ésta deberá adjudicarse a la mujer del campesino sancionado, o a quien legalmente aparezca como su -

heredero, quedando así, destinada dicha parcela al sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del antiguo adjudicatario.

A partir de la distribución provisional de parcelas o de fraccionamiento definitivo, si en el término de seis meses no se presenta a tomar posesión de las tierras de labor que le correspondan, perderá la preferencia que se le había otorgado y la parcela que debía habersele entregado se adjudicará a otro campesino, siguiendo las reglas establecidas para la distribución de parcelas, aunque en realidad no pierde sólo la preferencia, sino el derecho mismo, ya que la parcela del moroso se entrega a un tercero, perdiendo la oportunidad de obtener una, dentro del ejido, y la privación de los derechos de un ejidatario solamente podrá decretarse por el Presidente de la República mediante un procedimiento que fija la reglamentación respectiva.

Todo ejidatario tiene derecho a recibir un solar en la zona de urbanización, pero al concedérsele por su calidad de tal, en realidad debería privársele de él cuando deja de ser ejidatario, no siendo así, porque conserva la propiedad del solar creando una situación problemática pues al no cumplir sus deberes como ejidatario y privársele de su parcela se entrega ésta a su mujer o heredero, sin que éstos puedan contar con una casa habitación en la zona urbana.

La propiedad de la parcela escolar corresponde al núcleo de población Ejidal, y prácticamente queda bajo el control de la Secretaría de Educación, debiéndose localizar en las mejores tierras del ejido, dentro de las más próximas a -

la escuela o casería con el fin de dedicarla a la investigación, enseñanza y práctica agrícola de la escuela rural.

A pesar de que fueron las mujeres campesinas las que más sufrieron física y moralmente con la Revolución arriesgando su vida en los combates y tomando las armas en cuanto era necesario, dentro del país se nos presenta a la población campesina como a uno de los grupos de mujeres más pobres y de menor cultura, ya que representa aproximadamente el 50% de la población total de la República, siendo por lo tanto, muy grande el número de mujeres dentro de esa gran masa de población, así es preciso que cada día un mayor número de mujeres preparadas se apresten a luchar tratando de convivir con ellas para conseguir su mejoramiento.

Ya se está iniciando el impulso de las granjas familiares que consiste en preparar a la mujer para que en su pedazo de tierra, utilizando mejores métodos técnicos trabaje hacia un mejor aprovechamiento de sus recursos, con lo que se irá logrando el aumento de la producción agropecuaria, esencial y tan importante para nuestro pueblo.

Es en el Norte del país donde la mujer campesina se encuentra en mejores condiciones, pues al estar los poblados cercanos con la frontera del país vecino reciben mobiliario manufacturado por éste, mejorando las condiciones de su hogar.

Las campesinas de Sinaloa y de Sonora siendo que sus campos son productores de alimentos de mayor valor, viven aisladas ignorando las necesidades que puedan tener sus hermanas del campo en otros rumbos.

En las regiones donde se siembra la lechuguilla que producirá a la postre el ixtle, la mujer lleva una vida de intenso trabajo y pocas compensaciones, y así las vemos en diversas partes del país trabajar arduamente en las labores del campo y en su hogar en situaciones precarias.

A pesar de la ayuda constante que nuestro Gobierno ofrece al campesinado, la ayuda médica y asistencial no ha sido posible que llegue al campesino en grado suficiente por la falta de caminos, de vías de comunicación, de cultura y medios económicos lo cual coloca a miles de mujeres campesinas en condiciones infrahumanas que es necesario y urgente atender para solucionar este problema y obtener así un mejor progreso y desarrollo de nuestro país.

CAPITULO QUINTO.

IMPORTANCIA DE LA MUJER EN EL DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD RURAL.

IMPORTANCIA DE LA MUJER EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL.

Se considera que la sociedad en general y la comunidad forman sistemas en el que el todo y las partes están en absoluta interdependencia e interinfluencia; para realizar una investigación integral, hay que delimitar la unidad de estudio; un criterio para esta delimitación es definir las relaciones internas del grupo y sus relaciones externas, aunque este criterio es muy relativo, siendo útil de todos modos porque las relaciones internas actúan como motoras del progreso y las externas como delimitadoras del mismo.

Nos indica Ricardo Pozas (19) "que el desarrollo de la comunidad aislada no es factible, y que sólo podrá ser una realidad, si se liga al progreso de la región y del país donde está enclavada".

Cualquier centro de población en general, o comunidad en particular, puede definir la etapa de progreso que está viviendo dentro de una escala, analizando sobre todo sus recursos técnicos de producción y su organización social.

Existen una relación estrecha entre estos dos citados elementos de la comunidad:

a).- Técnicas de Producción que pueden usarse en forma de organización distintas.

b).- Técnicas diferentes las cuales crean la necesidad de organizaciones sociales diferentes.

c).- Formas de organización distintas a las existentes en la comunidad, que pueden ser usadas junto con la modifica-

ción de las técnicas para superar las etapas de progreso.

d).- Las formas de organización existentes en la comunidad pueden ser adaptadas a nuevas técnicas de producción para superar el desarrollo de la comunidad.

Hay dos maneras de entender el desarrollo de la comunidad; una, consciente o planificada y la otra, sociológica o espontánea; en la primera, se considera que son las instituciones oficiales las que, contando con la iniciativa y colaboración de la comunidad, puede modificar en forma progresiva las condiciones de vida de una comunidad, y en la segunda, se considera el desarrollo como un proceso social interno espontáneo en el que pueden o no participar los organismos oficiales.

Nos dice Nels Anderson (20) que "El urbanismo como medio de vida difiere del ruralismo en los métodos de trabajo, en los hábitos del pensamiento y con respecto a los controles tradicionales. El ritmo de la vida y del trabajo es más rápido bajo el urbanismo, mientras que el ruralismo es más autoaislador".

El campesino es un agricultor familiar que depende más de su trabajo y el de su familia que del capital. El suyo es un modo de trabajo que no se ha apropiado aún la especialización. La mecanización y el pensamiento científico.

El ruralismo o el campesinado incluye un vínculo cerrado y continuo entre el hombre y la tierra por lo común bajo la forma de propiedad comunal de la tierra y de organización familiar del trabajo para extraer de la tierra el sustento. Estas observaciones se aplican igualmente a los pueblos pastores. Por lo común existe una relación sensible, a menudo do-

minada por el temor, entre el hombre y la naturaleza. Las aptitudes en cuestiones de vida y trabajo, las incertidumbres del futuro y la conducta recta están muy entrelazadas, por lo común por un marco de deferencias religiosas incrustado de diversas creencias populares que se suceden de generación en generación.

En la vida rural las formas de trabajo se repiten, generalmente, con las estaciones, como los modos de vida se repiten con las generaciones.

En los países subdesarrollados, poco a poco el mercado de trabajo urbano moderno se va abriendo y ofrece más oportunidades de trabajo a las mujeres.

En toda sociedad no industrial y no urbana, la familia mantiene una posición dominante en la vida comunitaria y está atrincherada con toda seguridad en la tradición social y la autoridad. En todo país, sin excepción, la influencia expansiva del urbanismo industrial ha venido perturbando el estatus industrial de la familia. En medio del cambio técnico y económico ha habido también cambio social y esto parece inevitable; pero cuando tiene lugar el cambio, hay dificultades en la familia; a veces para entenderlo y aceptarlo. Estos cambios difieren algo, según los países de acuerdo con su grado de industrialización, urbanización y aislamiento.

Desde los tiempos romanos y el feudalismo, la familia ha debido transpirar gran cantidad de cambios, sobre todo en los países cristianos del Occidente. El feudalismo colocaba a la mujer en un plano de ser adorada y servida, cantada por su gracia y belleza y elevada a la posición de frivolidad ornamental.

En esa época, las mujeres burguesas estaban todavía ocupadas en sus cocinas y podían realizar los deberes de sus maridos cuando estos iban a mercados distantes puertos marítimos y lugares de pesca. La mujer campesina en el siglo XVII debía permanecer junto a su marido en el manejo de la yunta y servir de brazo para el duro trabajo de la tierra en todas las situaciones de importancia y urgencia.

Un ejemplo de la supervivencia de la familia feudal, y que no ha contribuido mucho al adelanto cultural se encuentra en algunos países en los que el urbanismo industrial no se ha desarrollado mucho, como lo es la familia propietaria de plantaciones del Brasil, que ha cambiado poco desde que el país fue colonizado. Pierson (21) informa de tres tipos de familia en el Brasil: la familia esclava, la familia de clase baja y la familia propietaria de tierras. Esta última es el tipo extenso que, además de las tres generaciones, incluirá otros parientes tales como los primos y parientes políticos, se trata de una familia patriarcal y la autoridad desciende a través del hijo mayor.

En la tradición feudal, las mujeres de la clase terrateniente están en un estatus protegido y la que no salvaguarda su pureza es echada. Una vez casada se espera de la mujer que sea esposa y madre sumisa que permanezca en casa excepto para visitar a los parientes o atender las funciones de la iglesia. Es cabeza de los sirvientes de la casa y supervisa la hechura de la ropa; la preparación de la comida y la destilación del vino, y es responsable de la enseñanza religiosa de los niños. Si es viuda, en ciertos casos asumirá la autoridad sobre la casa señorial. Willems describió el conjunto de va-

lores que pertenecen al papel de la mujer en una familia así como un "complejo de virginidad".

El hombre de esta familia propietaria de tierras gozaba de plena libertad sexual y puede jactarse de sus galanteos. A este grupo de valores llama Willems (22) "complejo de virilidad", y observa que esta norma doble socialmente atrincherada no parece ser una barrera para el consenso en el matrimonio tiende a mantener los sexos en papeles separados, una característica del feusalismo y de otros viejos sistemas familiares. El amor romántico de la familia brasileña, sin embargo, tiene un lugar de importancia. Los padres escogen con cuidado a los pretendientes de sus hijas y tratan de guiar a sus hijos hacia una selección adecuada, guardándolos así de contraer matrimonio con mujeres de familias de clase más baja.

La esposa de esta familia, no sale si el marido tiene visitas, a menos que estén presentes otras mujeres, pero ésta y otras reglas están debilitándose bajo la influencia de la modernización. La familia de clase alta se ve afectada en otras formas, especialmente en aquellas partes del país en que la urbanización y la industrialización han tendido a romper la organización social anterior, la posición dominante del marido y padre, ha declinado, y la jefatura depende más cada vez de la capacidad personal que de la posición familiar. Puede observarse ahora una serie de tipos: PATRIARCAL, parcialmente patriarcal e igualitario (ahora creciente).

LOS PAPELES CAMBIANTES DE LA MUJER DENTRO DE LA COMUNIDAD.- -
Para 1950, en diversos países, las mujeres forman el 33 al -

34% de todos los trabajadores de los lugares urbanos, siendo los porcentajes mayores en las ciudades con menos de 250,000 habitantes y en las de 3 millones o más. En las zonas rurales las mujeres forman el 21.1% de la fuerza de trabajo no agrícola y el 16% de la agrícola. En las ciudades preindustriales las proporciones son muy distintas, especialmente en las comunidades rurales, donde por lo menos la mitad de la fuerza de trabajo está constituida por trabajadoras mujeres. No hay disponibles estadísticas, pero se puede dar cierto que el porcentaje de mujeres dentro de la fuerza de trabajo era mayor antes que ahora.

Se estima que el 35% de las mujeres trabajadoras están casadas y que la mitad por lo menos, tienen trabajos de nivel bajo.

Continúa relatándonos Nels Anderson que "a menudo se describe al trabajo urbano como neutral e impersonal. Ya que se trata de una actividad económica, no podía ser de otra manera. No puede tener una orientación social, como mucho del trabajo rural la tienen por lo general, lo que significa que los intereses sociales del hombre urbano estén en una esfera aparte de su trabajo u ocupación, excepto para los pocos que tienen un trabajo que absorbe su interés. El trabajo industrial urbano es muy impersonal y sirve a un mercado impersonal. Quizá se trató de una fase pasajera del trabajo moderno y se desarrollen otras formas de identificar a trabajo y a trabajador".

Y continúa diciéndonos Anderson que (23) "Hemos visto como cada unidad tienen su propia y única fuerza de trabajo y

que las fuerzas de trabajo de las comunidades vecinas difieran ampliamente. Este hecho es un memorizador de la interconexión global del trabajo más moderno. Desde luego, podríamos sorprendernos de que el trabajo realizado en dos comunidades vecinas, con economía de subsistencia no fuera más o menos el mismo, la moderna comunidad industrial urbana no vive, sin embargo, en una economía de subsistencia, sino en una de cambio monetario. La comunidad que vende servicios y bienes a todos los lugares recibe todos los productos del trabajo de todos los lugares. El resultado es una interdependencia global del trabajo que se realiza y de la gente que realiza este trabajo".

En cuanto a la comunidad rural, Ricardo Pozas establece que "las comunidades de ejidatarios con parcelas individuales, que poseen terrenos pobres, de temporal y que trabajan sus tierras con arado de madera, que casi no usan fertilizantes, que en su organización social se han ligado a las formas generalizadas del país, de relaciones mercantiles con acaparadores, prestamistas y usureros, o que mantienen estructuras artificiales de parentesco como el compadrazgo para asegurar su subsistencia, podrían constituir otra etapa que también debe ser superada en el desarrollo general del país.

Los lazos que unen a las comunidades indígenas con la malla general del progreso del país son muy débiles; estas relaciones deben ser fortalecidas, siendo otro de los aspectos teóricos que son de utilidad para promover el progreso de la comunidad, el contenido interno del proceso de desarrollo, que consiste en la facultad inherente de todo grupo

humano de asignar y adaptarse a nuevas formas de vida.

La entrega de ejidos a una comunidad, es un paso hacia el progreso; pero el ejido requiere una organización y una ayuda económica adecuadas para que se convierta en un verdadero medio de desarrollo y progreso.

Por lo que respecta al mecanismo del desarrollo, algunos cambios hacia el progreso de la comunidad se producen por el contacto y la convivencia con grupos sociales que han alcanzado formas de vida superiores y participan en las relaciones internas de la comunidad. Tal ha sido el proceso que ha ocurrido en México, a partir de la Conquista, y a este proceso se debe el progreso relativo de miles de comunidades que han dejado de ser indias para convertirse en unidades sociales que participan de etapas superiores a las formas prehispánicas de progreso.

Hay una serie de normas o principios generales que corresponden a las formas espontáneas del desarrollo, y que han de tomarse en cuenta en el estudio para la planificación del desarrollo de la comunidad; éstas son:

1.- La condición de todo grupo humano de asimilar los recursos más fáciles y cómodos para satisfacer sus necesidades, así como adaptarse a nuevas formas de vida; ésta asimilación y adaptación se verifica substituyendo lo viejo por lo nuevo.

2.- Las etapas superiores del desarrollo están invadiendo y desplazando a las etapas atrasadas del progreso.

3.- La capacidad humana para adaptarse a nuevas formas de vida y a nuevos recursos en la satisfacción de sus necesidades está limitada por las condiciones externas del

grupo.

4.- Como una consecuencia de la organización social actual del país, las formas superiores de vida penetran en las capas inferiores de la población sólo en la medida en que se benefician las etapas superiores del desarrollo, y por mera repercusión benefician a los grupos inferiores; el progreso se mide por el mayor bienestar para el mayor número.

5.- El progreso de los grupos humanos no se verifica en línea recta, tiene a veces ascensos rápidos pero a veces es tan lento que parece imperceptible; con el cambio en la organización social de los grupos, sin que haya modificaciones sensibles, en los recursos productivos, no tiene sentido el progreso en la comunidad.

La explotación colectiva de todos los ejidos sin -- excepción alguna, sería el objetivo central para un verdadero avance en el desarrollo de la comunidad, como lo señala - el Maestro Silva Herzog ".para construir unidades agrícolas organizadas bajo normas cooperativas para de esta manera usar maquinaria, abonos, semillas mejoradas y ser sujeto de un crédito solvente al incrementar la producción y la productividad..".

Los elementos que han de considerarse componentes de un problema de la comunidad, ligados a una necesidad son:

1.- Sentir y tener conciencia de que existen necesidades insatisfechas o satisfechas en forma inadecuada o incompleta.

2.- Tener deseos de superar las formas, de satisfacer las necesidades y fijarse los objetivos y finalidades para -

lograrlos.

3.- Considerar dos o más formas de usar los recursos de que se dispone para satisfacer la necesidad que se analiza.

La forma más adecuada de organizar la comunidad para su progreso, es la cooperativa.

Nos comenta Ana María Flores (24) "que el gran problema de la mujer indígena, la mayor preocupación para integrar a las masas indígenas con las otras masas de población la constituye el idioma. Hay muchos indios aún que no hablan el español y sus mujeres y sus hijos han perdido muchas oportunidades por este motivo. No ha sido fácil para las brigadas de ayuda social entablar diálogos con ellos; la presencia del intérprete destruye mucho de la emotividad y buena voluntad de ambas partes".

En 1960, el número total de mexicanos que no hablaba español sobrepasaba a un millón de seres. El problema es grande porque necesita de grandes brigadas de maestros que conozcan los diversos dialectos, que puedan enseñar el español a esa enorme población de indígenas. Sin aprender el español, su desenvolvimiento social y económico es muy difícil y muy retardado.

Observemos algunas costumbres entre los grupos indígenas: Entre los tarahumaras es ella la que, por regla general ha de enamorar al hombre. "Por dos o tres días, más o menos, no se hablan uno al otro, pero al fin comienza ella, en juego, a tirarle con guijarros. Si él no le devuelve las pedradas, quiere decir que no le hace caso; pero si se las corresponde, queda segura de que lo ha conquistado. Se quita

entonces su cobija, la tira al suelo y hecha a correr hacia el bosque, donde no tarda el joven en seguirla. Cuando a este le gusta mucho la muchacha, puede suceder que sea él quien tome la iniciativa, pero aún así, tiene que esperar hasta - que le tire las primeras piedras y arroje la cobija pues entre los indios, la mujer debe buscar al hombre, la belleza - merece el valor". Durante los arreglos matrimoniales suelen los padres de la muchacha decir a los del mancebo: "Nuestra hija quiere casarse con tu hijo". En el desarrollo de la ceremonia matrimonial el padre del novio pronuncia un discurso advirtiéndole al joven que debe matar venados y tener cuidado de llevar siempre algún animal a casa de su mujer, aunque - sea un chipmuc o un ratón, y que tiene obligación de arar, - sembrar y cosechar para que ni él ni ella lleguen a tener - hambre. Ya casados, la esposa sigue gozando de consideraciones específicas, antes de recibir alguna visita, el esposo - discute con su consorte, durante algunos minutos, sobre el - posible objeto de aquella, luego de lo cual decide o no el - matrimonio recibir al visitante. No obstante todo ello, la - mujer es en general considerada como de menor importancia -- humana que el varón, "siendo común el decir que un hombre - vale por cinco mujeres".

Entre los huicholes es ya el hombre el que busca a la mujer, al menos entre la gente joven, pues entre la de mayor edad, es la mujer la que busca al hombre.

Antes de decidirse una muchacha libre por el individuo con quien ha de compartir su vida, pone a prueba a varios pretendientes. Bajo tan liberales condiciones, puede -

ser mucho más apreciado el bello sexo, y logran las mujeres, por lo general, decidir su suerte". La mujer desempeña en la familia un papel importante; si alguien, por ejemplo llega a la casa a comprar alguna cosa y la mujer se opone, no se hace la venta. Por otra parte, siendo tan solicitadas las mujeres se preservan mucho menos que en las otras tribus que hemos visto.

Entre los mayas de Quintana Roo, el marido es reconocido como cabeza de familia, en quien encarna la autoridad y el gobierno. La esposa, sin embargo, es tratada con mucha consideración y se la consulta en caso todos los asuntos domésticos. En gran parte, el respeto y la influencia de que goza la mujer son debidos a la costumbre de la residencia matrilocal temporal (es decir, el lapso en que el marido va a vivir con su esposa a la casa paterna de ésta) y al hecho de que la mujer puede siempre ocurrir a su familia en busca de auxilio. Durante el tiempo en que la pareja vive con los padres de la esposa, se inician los ajustes y las normas de conducta definitivos entre los consortes. Después de que la mujer pasa a vivir entre el grupo a que pertenece el marido, continúa la posibilidad de ser socorrida por su familia, con la cual cambia frecuentes visitas y presentes, en caso de parto o enfermedad, no vacila en llamar en su ayuda a su madre o hermana mayor, y a una o más de sus parientes más cercanas se hacen cargo de los deberes domésticos de la imposibilitada, cuidándola hasta que recobra la salud. Si el marido abandona el hogar o se comporta mal, la esposa puede siempre regresar con sus padres, acogiéndose a su amparo y con-

tando con su ayuda para lograr el castigo o la reforma de su esposo. En general, la autoridad que el hombre ejerce sobre su esposa es moderada y benévola. No se ve restringida en su libertad y cuando el marido está fuera de casa puede visitar a cualquier vecina. Puede asimismo, disponer del producto de la venta de los huevos y gallinas que logra, aunque en las grandes transacciones debe contar con la autorización y la supervisión del marido. De hecho, la mujer casada goza de más libertades que la soltera. Sólo las casadas pueden tomar parte en los bailes de las fiestas y platican y bromean mucho más libremente con los hombres durante esas reuniones públicas de lo que les está permitido antes del matrimonio.

Entre los mayas de Yucatán, el hombre es ostensiblemente la autoridad de la casa, pero la mujer goza de mucha consideración y se la consulta en las cuestiones domésticas. La influencia de la mujer se apoya, en parte, en la protección de sus propios parientes, y, en caso de dificultades con el marido, puede volver con ellos. Los parientes de la esposa así como los del marido, participan en los arreglos del matrimonio.

La situación de la mujer otomi es bastante superior a la de la mujer mexicana de los poblados en que las costumbres españolas están en vigor. La viuda va y viene, hace su trabajo y ordena sus ocupaciones a su guisa.

Entre los tepehuanes ya empieza a notarse un marcado descenso en el estatuto social de la mujer, a la cual, fuera de su casa, le está absolutamente prohibido conversar con ningún hombre que no pertenezca a su inmediata familia. Cuar-

do va por agua, o sale con cualquier objeto distinto a este, no deba, en ningún caso, detenerse a tener palique con amigos, y ni durante las danzas es legítimo que se aparte para cambiar palabras con algún joven. Si se descubre a una pareja en tan comprometedor situación, los arrestan inmediatamente y los castigan, por lo menos con dos días de prisión. Si por el interrogatorio de los jueces se averigua que la conversación de los jóvenes versaba sobre el punto prohibido del amor, se les da una zurra y puede obligárseles a casarse.

Los aztecas de Tuxpan, Jalisco, ofrecen una desproporción aún mayor entre los estatutos de uno y otro sexo. La mayor parte de los hijos son rebeldes a dar ninguna participación de la herencia a sus hermanas. Por contra, la mujer, en su calidad de esposa, se ve a menudo obligada a sostener económicamente el hogar y hasta a comprar ropa a su marido, que gasta los domingos en mezcál todo su haber.

Los lacandones practican incluso la poligamia, prueba de la inferioridad entre ellos del estatuto social de la mujer. Las dos o tres esposas se distribuyen los quehaceres domésticos. Parece que hay siempre una favorita oficialmente reconocida, que es la que lleva al marido, en el recinto sagrado del templo, los alimentos y bebidas preparados por todas para los dioses, a los que las mujeres no tienen facultad de hacer esas ofrendas directamente. Cada una de las esposas es considerada como tía (oena) de los hijos de las otras.

Las popolucas de Veracruz, practican también la poli-

gamia y las esposas (o amantes) hacen la mayor parte de las tareas del hombre, incluyendo la labranza.

Pero donde la posición social de la mujer es de una inferioridad extrema es entre los tzeltales de Chiapas. Los escasos derechos de propiedad que se conceden a la mujer, no le permiten sino ser dueña de la poca ropa que lleva encima; en ocasiones aún ésta le es expropiada en caso de ser abandonada por el esposo.

Como hemos visto, la mujer dentro de esta sociedad primitiva, es una desheredada; ya que todos los bienes que el hombre posee pasan a su muerte a poder de su hijo varón y de no tenerlo lo recoge la familia a la cual perteneció el difunto.

Sólo con excepción, encontramos a algunas mujeres con algunos objetos de su propiedad (telares, bancos, petates, etc.), esto se debe a que el heredero, por su propia voluntad y sentimiento de generosidad, compartió sus bienes con su hermana o con su madre.

Sin embargo, en la casi totalidad de los casos, la mujer no posee nada.

Esto trae como consecuencia social, que la mujer, en muchas ocasiones, se convierte en un ser sin casa fija, teniendo que trabajar con alguna familia, para que le den en pago un poco de pozole para comer y un rinconcito en la humilde choza para pasar la noche y protegerse un poco del intenso frío de la montaña.

Estas mujeres desheredadas, ya por haber quedado viudas y sin hijos varones o por ser estériles, tienen además que sufrir las humillaciones que hemos indicado, que vestirse con los harapos que les regalan, pues nunca pueden com-

prar un vestido nuevo por carecer de dinero.

La vida de la mujer en la vejez está todavía más llena de sufrimientos, pues vive única y exclusivamente de la compasión de los miembros de la comunidad, debido a que por su edad ya no puede desempeñar casi ningún trabajo, con el cual puede pagar su escaso alimento y el mísero rincón de una choza donde dormir.

Se ha adelantado bastante en la gran tarea de ayuda social a la mujer indígena. Su vestido sigue siendo el mismo desde hace muchos siglos, su alimentación varía de lugar a lugar. En el Valle del Mezquital sólo se alimentan con tortillas, sal y frijoles porque su valle es tan pobre que no pueden conseguir nada más. En los momentos actuales, ya han conseguido una llave de agua común, se han construido mejores viviendas para sus familias.

En la Huasteca Potosina, la mujer indígena pertenece también a las ligas femeninas a que pertenecen las mujeres campesinas y con ello logran obtener una mejor alimentación, aunque siempre carente de los alimentos proteínicos.

Desgraciadamente, en la mayoría de los casos, la mujer indígena se ha colocado en la realidad, en situaciones de inferioridad respecto al hombre. La mujer es humillada por el varón indígena, considerándola posesión y nunca o pocas veces compañía, se la somete a pacientes y arduos trabajos de carga o de labor campesina, mientras el hombre disfruta de los beneficios mayores o menores que se obtienen en proporción desigual a la que aquella merece. De igual manera se le descarta del papel primario que toda mujer debe presentar en la familia y se la posterga al considerarla que no vale o es casi nula su influencia social, cultural y educacional en el desenvolvimiento intra y extra familiar. Igualmente

te, se le desconocen derechos de posesión de bienes materiales, en muchos casos manufacturados por ellas mismas, se les desconoce el derecho de decidir, sin detenerse a pensar que la exposición de sus ideas puede ser de vital importancia para su grupo indígena.

Es indispensable divulgar que la posición del sexo femenino en los grupos indígenas, nunca puede ser inferior cuando intervienen activamente en el equilibrio económico de un grupo y cuando su concurso es indispensable para ese efecto. Si la existencia de un sexo está íntimamente relacionada con el otro, es inevitable y necesaria la interdependencia de los dos por la imposibilidad de aislamiento; en estos casos, es cuando debe aprovecharse el medio para impulsar la educación sin distinción de sexos e instruir a los pueblos en las bases constitucionales y de justicia social que los gobiernos revolucionarios han reconocido a la influencia femenina en la vida pública de la nación.

En los grupos indígenas de la República, vemos cómo va adquiriendo el papel que le corresponde; en algunas zonas indígenas, la mujer actúa en la vida económica cuidando aves y carneros y logrando la industrialización primitiva de la materia prima, con la ayuda de sus escasos conocimientos; fabrican telas para ropa y mantas, convierten el maíz en alimento, fabrica objetos de variadas clases con sus técnicas rudimentarias de alfarería y ayuda al marido en la venta de los productos que dedican al comercio. Se convierte así la mujer en eficaz colaboradora del varón.

En muchos grupos indígenas, la mujer es depositaria y administradora de los bienes materiales de la familia y su poder absoluto en las decisiones que en aspectos económicos normalmente tomaría el varón.

No es considerada la mujer regionalmente con derecho a cargos públicos; la mayoría de los grupos indígenas del país que aún no reciben los beneficios de la amplia cultura general, a pesar de los esfuerzos realizados, descartan a la mujer toda posibilidad no tan sólo de estar colocada en puestos públicos o administrativos, sino en emitir juicios, relacionados con el conglomerado en que viven. Por el contrario, en otras zonas, la mujer, aunque no influye directamente, interviene en la política en cuanto a que ningún hombre pueda asumir cargos públicos sin presentar esposa; es más, acompaña al esposo en la toma de posesión o en el juramento que lo convierte en persona del servicio público o en gobernante y en la política influye directamente al ser necesario el matrimonio para que el varón pueda aspirar a puestos públicos.

El principal problema de la mujer indígena para evolucionar conforme a los postulados de los actuales lineamientos constitucionales es la dificultad que tienen los organismos federales y gubernamentales de asimilarla en autoridad, cultura y enseñanza, debido a lo extremo del regionalismo de los grupos indígenas del país. Resulta un verdadero problema el que millones de indios habiten en lugares montañosos o en tierras áridas, en comunidades formadas por cuatro o cinco chozas indígenas, distantes entre sí varios kilómetros. La ayuda gubernamental o privada es difícil que

alcance a llegar a las mujeres indias si ni siquiera llega a la comunidad. En aquellas zonas donde la enseñanza ha sembrado su semilla se aprecia claramente el cambio progresista, - aumenta el índice cultural, disminuye el analfabetismo y concretamente se produce su incorporación al grupo de la vida - activa del país.

Esto trae innumerables ventajas, como la asimilación del buen entendimiento y de las enseñanzas que en nuestro -- caso, cuando se refieren a la mujer, aumentan su importancia y hacen perder fuerza al sectarismo masculino.

Mientras no se resuelva el problema del acercamiento entre las autoridades y los grupos indígenas, el educacional como segundo paso, como la incorporación a la vida activa -- del país, será difícil la labor tendiente a dar a la mujer - indígena el lugar que debe ocupar en los destinos de la patria, pues es justo reconocer que el progreso de México es - obra conjunta de hombres y mujeres que en las distintas trincheras de la patria contribuyeron a forjar nuestra fisonomía espiritual. La Revolución Mexicana ha reconocido a la mujer - su derecho a la ciudadanía en lo social y en lo político, - dentro de la vida nacional y su permanente deseo de servir a México en el más elevado concepto de Patria y de ayuda social.

CONCLUSIONES

Desde un punto de vista general, hemos visto como en la antigüedad, la mujer estaba regida por una serie de normas e ideologías basadas en la costumbre, se le consideraba con menos valor que un hombre, estando obligada a obedecer al marido y limitando su campo de acción a las actividades propias de su hogar.

En Grecia, en los primeros tiempos, las mujeres que no estaban ligadas exclusivamente con un hombre, sólo traían al mundo hijos espurios, los cuales pertenecían a una sola línea de descendencia. Quien puso fin a este estado de cosas fue Cecrop, llevando a los sexos al privilegio de la unión legítima.

En cuanto al matrimonio, era un arreglo de conveniencia más que de sentimientos, pues la voluntad de la mujer no era tomada en cuenta, ya que éste era resuelto por los padres o parientes más cercanos; la vida de la mujer ordinariamente se reducía a la reclusión privada, la ley se ocupaba de la mujer casada hasta donde se afectaba su dote, según quedara definido en los esponsales, por su padre o guardían.

Aparte de las restricciones relativas a la propiedad, las mujeres no podían dar testimonio ante las Cortes judiciales ni ser partes en contratos, sus deberes quedaban absolutamente incluídos en las labores hogareñas, en lo demás, debía disimularse lo más posible.

En la antigüedad romana, la mujer era un derecho del paterfamilias, le pertenecía cualquiera que fuese su edad y

su capacidad personal, eran libres de cederla por la duración de la personalidad jurídica tanto del cedente como del cesionario, se la encuentra en tutela perpetua, señalándose como razón de ello su ligereza de carácter y su inexperiencia en los negocios.

En el delito de adulterio, se autoriza al marido a matarla en virtud de los trastornos que podía introducir en los linajes y en la sacra ya que los romanos eran rigurosos guardianes de sus costumbres.

La mujer participa en las cargas de la familia mediante la aportación de una dote, que pasaría a ser patrimonio común. Siguen siendo las mujeres incapaces de obligarse civilmente hasta fines del siglo IV, en donde bajo la influencia del cristianismo, los deberes y derechos de los conyuges tendieron hacia la igualdad, a la idea de potestad, se le substituye por la de protección, imponiéndose al marido culpable en caso de separación, el deber de restituir la dote.

Justiniano en 529, concede a la mujer una acción reivindicatoria o una acción hipotecaria privilegiada sobre los bienes dotedales existentes. En 530 ideó otra hipoteca que nace en la fecha del matrimonio sobre los demás bienes del marido, prohibiendo enajenar el caudal total, incluso, con el consentimiento de la mujer. Estableciéndose posteriormente la igualdad de capacidad jurídica entre los sexos.

En España, durante la Edad Media, la mujer empieza a sobresalir en artes y ciencias, gozando del respeto más alto por parte de su marido, y utilizando su tiempo libre en

estudiar aritmética, álgebra, gramática, etc. Tiene ya un mayor campo de acción, pues debe saber administrar los bienes y organizar los campos, ya que el marido comunmente se traslada a otros lugares ya sea para transacciones de guerra o económicas.

Encontramos en esta época a tres tipos de vida en que se desenvolvían las mujeres; la mujer dedicada a la vida monástica, ocupa parte del tiempo al estudio de las letras, a la vida de la comunidad y el resto a ejercicios y lectura de libros sagrados.

Dentro del campo, adquiere gran importancia ya que trabaja la mujer campesina tanto como el hombre dentro del terreno que la vio nacer, cultivando y labrando la tierra del señor feudal. Estas familias labriegas poco a poco van ganando libertades haciéndose pequeños propietarios, al mismo tiempo que van surgiendo las ciudades y naciendo las familias artesanas, creándose así la burguesía.

En lo referente al matrimonio, alcanza un mayor nivel legal, social y espiritual, que ya se había iniciado al triunfo del cristianismo, posteriormente, las clases burguesas entran a las universidades alcanzando un mayor desarrollo cultural e intelectual.

En diferentes reinos de España, apreciamos la capacidad de la mujer para reinar, como lo vemos en Castilla, Navarra, Sicilia, Flandes y Portugal.

A través de las diversas formas y medios en que la mujer se va desarrollando observamos como después de la Primera Guerra Mundial en una participación activa, se forma una Delegación de mujeres pidiendo el reconocimiento de

sus derechos y así, en la Carta de San Francisco que establece los "derechos del hombre" se señala como principal objetivo el implantar la igualdad de derechos.

Se van formando poco a poco Consejos, Delegaciones, Comisiones de Mujeres, con el fin de promover sus derechos dentro de los campos políticos, económicos, civil, social y educativo, con la conciencia plena, de que la mujer tiene un papel decisivo siendo un miembro libre y responsable, en la construcción de una sociedad sana.

Se alcanzan innumerables triunfos como son, en cuanto a los derechos políticos, en diciembre de 1946, la Asamblea General de la O.N.U., concede a las mujeres los mismos derechos que al hombre.

En 1948, se exhorta a los Estados miembros, para conceder a la mujer iguales derechos a los del hombre en materia de empleo y remuneración, descanso, seguridad social, de entrenamiento profesional, y tomando en cuenta la doble función de la mujer que ha contraído obligaciones familiares, crear medidas especiales para el cumplimiento de las responsabilidades hogareñas, así como las de las labores relativas a la maternidad.

En 1966, la Comisión Sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer, celebra en Ginebra un período de sesiones cuyo objetivo principal, sería discutir la Carta Universal que debería servir a los gobiernos para preparar, apegándose a la realidad, nueva legislación, abrogando leyes, reclamos, costumbres y prácticas que impliquen alguna desigualdad contra las mujeres.

En los últimos años, observamos el camino recorrido por la mujer en una lucha ardua y tenaz para obtener dentro de la sociedad, el sitio que le corresponde como persona humana, convirtiendo en realidad, en la mayoría de los pueblos el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Respecto a la mujer mexicana, interviene en la Revolución, movimiento de gran intensidad y enorme trascendencia para la vida del país, actuando directamente, en una participación creciente y efectiva por la lucha de sus ideales de libertad, cambio de gobernantes, y reivindicación de las grandes masas campesinas como valor humano, económico, social y político.

La mujer campesina se convierte en soldadera, es "La Valentina", "La Adelita" que al empuñar el fusil desafía los peligros manifestando su repulsa hacia las injusticias.

A pesar de que fueron ellas las que más sufrieron con la Revolución, el panorama actual del país nos indica que las mujeres más pobres y de menor cultura son los grupos de campesinas.

Fue en el año de 1920, el 28 de diciembre, cuando en la Ley de Ejidos se hace una mención por primera vez dentro de la capacidad individual a los jefes de familia, se comprende entre ellos por igual a varones y mujeres, en virtud de que una circular de la Comisión Nacional Agraria estaban considerados como jefes o cabeza de familia aquellos que aparecieran en el padrón y dentro de ellos A LAS MUJERES SOLTERAS O VIUDAS QUE TENGAN A SU CARGO FAMILIA QUE ATENDER, reconociéndolas ya como sujeto de derecho agrario.

Se pone en manos del sexo femenino la educación del campesinado, al indicar que las escuelas, las cuales tendrán un carácter de lote de experimentación, serán dirigidas por profesoras y profesoras, quienes se encargarán de propagar los procedimientos y métodos de cultivo.

A pesar de que la Reforma Agraria se ha venido llevando a la práctica en beneficio directo de los grupos campesinos de este país, se ha descuidado el aspecto de la mujer que si, en otras ramas ha obtenido el reconocimiento de sus derechos, en las leyes agrarias no se la protege con igualdad de circunstancias respecto al varón.

En el Código Agrario vigente, entre las disposiciones que protegen y reconocen los derechos de la mujer campesina, encontramos que "las mujeres que disfruten de derechos ejidales, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia" (artículo 25).

En la realidad, esto no se lleva a cabo, pues es muy difícil ver a la mujer participar en estos cargos.

En cuanto a la capacidad individual de las mujeres para ejercer acciones dentro del derecho agrario, la disposición de que sólo la mujer soltera o viuda con familia a su cargo puede obtener parcela, implica una desigualdad con relación al hombre, inclinándola en cierto modo a las uniones libres para poder satisfacer sus necesidades de subsistencia. Haciéndose así necesario que la mujer soltera, sin hijos, y que reúna los requisitos que se establecen para el hombre, tenga los mismos derechos a la tierra.

Por otra parte, si la propiedad ejidal es y ha sido una propiedad familiar, no es razonable que uno de los preceptos del Código al establecer el orden de preferencia en caso de que no haya tierras de cultivo o cultivables, respecto a las únicas unidades disponibles, se conceda mayor protección a un campesino de más edad, sobre otro que tenga mayores necesidades familiares. Dabiéndose reformar este punto teniendo como base los miembros que forman la familia y la capacidad de trabajo, tomándose en cuenta que hay igualdad de necesidades tanto en las familias a cargo de varones como de mujeres.

Uno de los pocos artículos que comprende la situación de la mujer como persona que labora en el campo y atiende sus obligaciones dentro del hogar, es el artículo 159 que permite a la mujer el arrendamiento de su parcela, autorizándola a no trabajarla directamente.

Dentro del derecho sucesorio, "cuando el ejidatario no haga designación de heredero o que al tiempo de su fallecimiento este haya muerto, o se haya ausentado definitivamente del núcleo de población, la herencia correspondera a la mujer legítima o a la concubina con quien hubiere procreado hijos, o a aquella con la que hubiere hecho vida marital durante los seis meses anteriores al fallecimiento...". Este artículo trae como consecuencia dejar en desamparo a los hijos del primer matrimonio.

El artículo 171, al tratar de prohibir el acaparamiento de parcelas por un mismo jefe de familia, despoja a la mujer que tenga parcela, cuando al contraer matrimonio o ha-

cer vida marital, éste también disfrute de parcela.

El Código señala que la mujer debe estar incluida en el censo que representa uno de los trámites indispensables para la entrega de la tierra, la realidad nos demuestra que es excluida del mismo, desconociéndole como capacitada, ya que no especifica en él si tiene familia a su cargo.

Así en los diversos trámites de los procedimientos para la entrega de la tierra, se le posterga, retrasando su desenvolvimiento y progreso.

Por estos innumerables aspectos, se hace necesario introducir reformas al Código Agrario, que se ajusten a la realidad social existente y ya que la mujer interviene directamente con su trabajo en el equilibrio económico del grupo familiar, dictar las medidas necesarias que protejan y reconozcan a la campesina con los mismos derechos que al hombre de campo, pues es justo reconocer que el progreso de México es obra conjunta de hombres y mujeres que en las distintas trincheras de la Patria contribuyeron y contribuyen a formar los destinos del país.

NOTAS

- 1, 2, 3, 4 y 5.- L. Morgan.- "SOCIEDAD PRIMITIVA", Ed. Pavlov.
- 6 y 7.- Eugene Petit.- "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO" - Ed. Nacional.
- 8.- Luis Bonilla García.- "LA MUJER A TRAVES DE LOS SIGLOS", - Ed. Aguilar.
- 9.- A. Spota Valencia.- Citada en Tesis Profesional "LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS SEXOS".
- 10 y 11.- C. Echanove.- "SOCIOLOGIA MEXICANA".- Ed. Argentina.
- 12.- F. Bernardino de Sahagún.- "HISTORIA DE LAS COSAS DE LA - NUEVA ESPAÑA".- Ed. Porrúa.
- 13.- M. Orozco y Berra.- "HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA - 15.- DE MEXICO", Ed. Porrúa, Tomo II.
- 14.- J. Clavijero "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO". Ed. Porrúa.
- 16.- Concilio III Mexicano, Canon 3, Lib. 1o.
- 17.- V. M. Schaffer.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA", Ed. Universidad de Colima.
- 18.- Lucio Mendieta y Nuñez.- "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO" Ed. Porrúa.
- 19.- R. Pozas.- "DESARROLLO DE LA COMUNIDAD", Imp. Universitaria.
- 20-23.- N. Anderson.- "SOCIOLOGIA DE LA COMUNIDAD URBANA", Ed. Fondo de Cultura Económica.-
- 24.- Ana Ma. Flores.- "LA MUJER EN LA SOCIEDAD", MEXICO, CINCUENTA AÑOS DE REVOLUCION".- Ed. F. de Cultura Ec.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.- Alfonso Reyes, "INTRODUCCION AL ESTUDIO DE GRECIA", Ed.- Fondo de Cultura Económica.
- 2.- Luis Bonilla García, "LA MUJER A TRAVES DE LOS SIGLOS",- Ed. Aguilar.
- 3.- L. Morgan.- "SOCIEDAD PRIMITIVA", Ed. Pavlov.
- 4.- F. Serafini.- "DERECHO ROMANO". Ed. J. Espas. Barcelona.
- 5.- Uteha.- "LA EVOLUCION DE LA HUMANIDAD, ROMA Y LA ORGANIZACION DEL DERECHO".
- 6.- Eugene Petit.- "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO".- Ed. Nacional.
- 7.- Aniceto Aramoni.- "PSICOANALISIS DE LA DINAMICA DE UN PUEBLO".- Amic Editor.
- 8.- C. Echanove Trujillo.- "SOCIOLOGIA MEXICANA", Ed. Porrúa.
- 9.- Manuel Orozco y Berra.- "HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO", Ed. Porrúa.
- 10.- Ignacio Romero Vargas.- "ORGANIZACION POLITICA DE LOS PUEBLOS DEL ANAHUAC".- Ed. Romero Vargas y Blasco.
- 11.- J. Clavijero.- "HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO", Ed. Porrúa.
- 12.- F. Bernardino de Sahagún.- "HISTORIA DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA".- Ed. Ed. Nva. España, S.A.
- 13.- Fray Diego de Landa.- "RELACION DE LAS COSAS DE YUCATAN" Ed. Pedro Robredo.
- 14.- "LA VIDA SOCIAL", Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 17.- Manuel Fabila.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO", Ed. Bco. Nal. de Créd. Agr. S.A.
- 18.- Lic. Víctor Manzanilla Schaffer.- "REFORMA AGRARIA MEXICANA", Ed. Univ. de Colima.
- 19.- Martha Chávez Padrón.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO",- Ed. Porrúa.
- 20.- Dr. L. Mendieta y Nuñez.- "EL PROBLEMA AGRARIO MEXICANO"- Ed. Porrúa.